



**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



# **Compendio normativo para la construcción de igualdad sustantiva en la Administración Pública Federal**

**Octubre, 2013**

<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>II. MARCO CONCEPTUAL</b>	<b>3</b>
<b>II.1 EL PRINCIPIO DE IGUALDAD</b>	<b>3</b>
II.1.1 IGUALDAD Y EQUIDAD	4
II.1.2 LA POLÍTICA NACIONAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	5
<b>II.2 GÉNERO</b>	<b>6</b>
II.2.1 LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	6
II.2.2 LA IGUALDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	7
<b>II.3 DERECHOS HUMANOS</b>	<b>8</b>
II.3.1 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?	8
II.3.2 IMPLICACIONES DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS	9
<b>II.4 DESARROLLO HUMANO</b>	<b>11</b>
II.4.1 DESARROLLO HUMANO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	12
<b>III. MARCO JURÍDICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	<b>15</b>
<b>III.1 MARCO DE REFERENCIA DE LAS EROGACIONES PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	<b>15</b>
III.1.1 LEY DE PLANEACIÓN	16
III.1.2. LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA	17
III.1.3 LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES	28
III.1.4 PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013	29
<b>III.2 MARCO DE REFERENCIA PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	<b>31</b>
III.2.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	31
III.2.2 CONVENCION SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER	33
III.2.3 CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES – CONVENCION DE BELÉM DO PARÁ	35
III.2.4 CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO	37
III.2.5. LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES	39
III.2.6 LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN	40
III.2.7 LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	43
III.2.8 LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA	43
III.2.9 DECLARACIÓN DEL MILENIO DE LAS NACIONES UNIDAS	45

<b>IV. CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>48</b>
<b>IV.1 LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	<b>50</b>
<b>IV.2 OBSERVACIONES FINALES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) EMITIDAS A MÉXICO EN 2012</b>	<b>51</b>
<b>IV.3 PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING</b>	<b>52</b>
<b>IV.4 CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER (2000) BEIJING + 5 "NUEVAS MEDIDAS APROBADAS EN EL MARCO DEL 23ER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS"</b>	<b>55</b>
<b>IV.5 RECOMENDACIONES DE ACCIONES PARA LOGRAR LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</b>	<b>56</b>
<b>IV.6 LINEAMIENTOS DE ACCIÓN ESTABLECIDOS PARA LA CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL PROIGUALDAD 2013-2018</b>	<b>57</b>
<b>V. REFERENCIAS</b>	<b>60</b>

## I. Introducción

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, las políticas públicas que implemente el gobierno federal en su conjunto deben diseñarse, ejecutarse y evaluarse en concordancia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, contemplado en el artículo cuarto constitucional.

Siendo de gran utilidad para este propósito las disposiciones específicas en relación con la planeación y con el Anexo 12 del Proyecto de Decreto de Egresos de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013 (PEF 2013), dado que establecen la obligatoriedad de diseñar acciones para la igualdad, la no discriminación y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres; estas disposiciones dan cumplimiento a los mandatos de la Ley Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en el ámbito internacional.

El cumplimiento de estos últimos es fundamental ya que a partir de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos el Estado está obligado a armonizar el cuerpo normativo nacional con los instrumentos internacionales de los que

México es parte, siempre y cuando en la Constitución no haya restricciones en materia de derechos humanos.

Derivado de las obligaciones suscritas, los mecanismos de protección de los Derechos Humanos, especialmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia (MESECVI) y otros órganos de vigilancia internacionales, han hecho a nuestro país recomendaciones para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

El compendio que aquí se presenta conjunta las obligaciones nacionales e internacionales, para identificar las prioridades de la intervención pública tendientes a la igualdad y justificar las acciones que implementen las dependencias federales para su atención y cumplimiento. El mismo está compuesto por tres apartados. El primero de carácter conceptual, contextualiza y explicita los conceptos básicos de la perspectiva de género (PEG) y los marcos teórico-metodológicos sobre la igualdad, el enfoque de derechos humanos y su relación con el desarrollo humano. El segundo condensa el marco jurídico nacional e internacional para la definición de acciones en materia de igualdad y el tercero, puntualiza las disposiciones específicas que deberán orientar el diseño de las políticas sectoriales.

Con este Compendio, el Instituto Nacional de las Mujeres, en cumplimiento de su función rectora de la Política Nacional

para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, pone a disposición de las dependencias de la Administración Pública Federal (APF) y del personal involucrado en la ejecución del presupuesto etiquetado, un instrumento que, sin lugar a dudas, facilitará la alineación de las políticas que en materia de igualdad se deben implementar de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa Nacional de Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad). Éste es una herramienta que contribuye a articular la estrategia transversal de la perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas de gobierno.

## II. Marco conceptual

### II.1 El principio de igualdad

La igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres es un principio general, un derecho de aceptación universal reconocido tanto en la legislación nacional como en diversos instrumentos internacionales. Este principio hace referencia a los derechos y responsabilidades que como seres humanos tenemos todas las personas e implica dar las mismas condiciones, trato y oportunidades a todas las personas sin distinción de raza, color, sexo, edad, creencias, idioma, etnia o cultura, opiniones políticas, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra situación social.

Se considera que la igualdad ocurre al menos en dos dimensiones: la formal y la sustantiva.

La *igualdad formal* –de jure o normativa- se refiere a la igualdad ante la ley y supone que las personas tienen los mismos derechos.

La *igualdad sustantiva* -de facto o material- supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de sus derechos y el acceso a las

oportunidades por medio de medidas estructurales, legales o de política pública que garanticen en los hechos la igualdad.

La visión del desarrollo humano basada en la noción de capacidades requiere como primera condición la igualdad de oportunidades. Esto significa que la acción pública puede y debe garantizar que los individuos tengan acceso a un conjunto equitativo de opciones de vida, sin importar las limitaciones individuales o del contexto y con ello la posibilidad de elegir con conocimiento y libertad<sup>1</sup>.

La concepción de igualdad sustantiva fue plasmada en la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres* (CEDAW) aprobada en 1979 por la Organización de las Naciones Unidas e incorporada en bloque de constitucionalidad al cuerpo normativo mexicano.

La igualdad sustantiva según lo indica la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*, en consonancia con lo que establece la CEDAW obliga a eliminar la discriminación que, por su condición de género, impide a las mujeres el goce de los mismos derechos y oportunidades.

La *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación* (2003) define la discriminación como “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, talla pequeña, discapacidad, condición

---

<sup>1</sup> Sen. A. K. (1999). *Commodities and Capabilities*. Amsterdam: Oxford University Press, p. 55.

social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”.

Comprender en qué consiste la discriminación es indispensable para toda servidora y servidor público, ya que le faculta para diseñar acciones o brindar servicios que remuevan los obstáculos que impiden el goce de los derechos sin distinción de ningún tipo. Para construir esta capacidad es indispensable reconocer que la discriminación puede revestir distintas formas, incluyendo aquellas que son tan evidentes y que por omisión permiten que prevalezcan prácticas y normas que tienen un efecto abiertamente discriminatorios sobre ciertos grupos de personas.

### II.1.1 Igualdad y equidad

Igualdad y equidad no son sinónimos, aunque sí son conceptos relacionados. Entender las diferencias entre ambos es fundamental para diseñar políticas públicas con el objetivo de crear condiciones de igualdad.

La igualdad comprende la equidad, porque no se puede tratar como iguales a las personas cuya condición de partida es desigual, ya que se reproducirían infinitamente las

desigualdades de género<sup>2</sup>.

En efecto, la igualdad es un principio universal que establece la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Sin embargo, la universalidad de este principio pasa por reconocer las diferencias y desigualdades entre las mujeres y los hombres así como entre los grupos de mujeres y de hombres. La atención de estas especificidades es lo que da lugar a la equidad como principio de justicia.

La “equidad de género” refiere a la justicia en el tratamiento de varones y mujeres de acuerdo con sus respectivas necesidades. Implica un procedimiento diferenciado de las necesidades de grupos específicos de mujeres y de hombres para corregir desigualdades de origen por medio de las acciones de la política pública. Estas medidas han sido conocidas como “medidas compensatorias o de acción afirmativa” cuyo propósito es equilibrar las inequidades específicas que enfrentan ciertos grupos de mujeres y se caracterizan por ser medidas temporales que operan hasta que se elimina la desigualdad.

---

<sup>2</sup> Facio, A. (2003). *Alda Facio llama a defender ley contra la violencia*. Nota publicada en el Diario del Poder Judicial de Nicaragua el 14 de marzo de 2013. Publicado en: [www.prensa.poderjudicial.gob.ni/prensa/index.php?option=com\\_content&task=view&id=3275&Itemid=84](http://www.prensa.poderjudicial.gob.ni/prensa/index.php?option=com_content&task=view&id=3275&Itemid=84)

## II.1.2 La Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Toda intervención pública que busca la generación de condiciones y medidas establecidas desde el Estado, a fin de garantizar el ejercicio de derechos políticos, económicos, sociales y culturales de mujeres y hombres diseñada para corregir los desequilibrios existentes y reducir las brechas de las desigualdades sociales, económicas, políticas y culturales entre mujeres y hombres, es parte de la política nacional para la igualdad.

La política de igualdad de género considera necesario:

- La aplicación de medidas afirmativas que tengan como función favorecer a grupos de mujeres que presentan desventajas y/o privaciones permanentes, mediante mecanismos de eliminación y/o corrección de las discriminaciones y desigualdades reales. Ello permitirá eliminar las desventajas que afectan a las mujeres, asegurar que todas cuenten efectivamente con los medios, recursos y beneficios específicos de los programas sociales. Ejemplo de estas medidas son la protección de mujeres víctimas de violencia, los mecanismos de cuotas de género en los procesos electorales y los incentivos especiales para fortalecer las microempresas dirigidas por mujeres.

- Promover el empoderamiento de las mujeres lo que supone detonar procesos individuales y/o colectivos mediante los cuales las mujeres incrementan su participación en las esferas de decisión de la vida personal, familiar, comunitaria, económica, social y política.
- Transversalizar el principio de igualdad en las políticas y proyectos específicos. Esto es integrar el valor de la igualdad y la perspectiva de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, programas y acciones. Con ello se pretende incorporar la visión de las mujeres en los procesos y métodos de trabajo de la planeación, la cultura organizacional, los servicios y bienes que se otorgan a la población y por supuesto, en el presupuesto público.

La inclusión de la perspectiva de género en todas las acciones de gobierno es considerada actualmente, como una de las estrategias de mayor alcance en las políticas públicas, debido a su efecto articulador permite alcanzar mayores resultados e impactos. De hecho, se considera que el dividendo de género es un elemento potencializador del crecimiento y el desarrollo económico y social del país, y así se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

Una acción de gran importancia para el desarrollo de las políticas de igualdad en nuestro país ha sido la creación en México de la ley que establece los lineamientos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.



Esta ley asigna responsabilidades específicas al gobierno federal, a las entidades federativas y a los municipios para la coordinación de acciones que permita la concreción de la Política Nacional para la Igualdad sea implementada en todo el país. En esta misma línea, se crea el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y se confiere a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –CNDH- la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política en la materia.

## II.2 Género

El género se define como el conjunto de significados sociales que se confieren a las diferencias biológicas entre los sexos. Es un concepto social y cultural que se reproduce en el ámbito de las prácticas cotidianas; a su vez, influye en los resultados de tales prácticas, y por lo tanto, afecta la distribución de los recursos, la riqueza, el trabajo, la adopción de decisiones, el poder político y el disfrute de los derechos dentro de la familia y en la vida pública.

Pese a las variantes que existen según las culturas y la época, las relaciones de género en todo el mundo entrañan una asimetría de poder entre hombres y mujeres. Así pues, el género produce desigualdades sociales que se complejizan al combinarlas con otras variables de la diferenciación social como la clase, la etnicidad, la sexualidad y la edad. El género

ayuda a comprender la estructura social de la identidad de las personas y la estructura desigual del poder vinculada a la relación entre los sexos<sup>3</sup>.

### II.2.1 La perspectiva de género

La perspectiva de género es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad, así como las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos<sup>4</sup>.

La perspectiva de género permite conocer y explicar las causas que producen asimetrías y desigualdades entre mujeres y hombres, y formular medidas (políticas, mecanismos, acciones afirmativas, normas, etc.) que contribuyan a superar las brechas, las desigualdades de género.

Esta perspectiva al observar de manera crítica las relaciones que las culturas y sociedades construyen entre hombres y mujeres, permite la formulación de estrategias para modificar las relaciones de desigualdad, erradicar toda forma de

---

<sup>3</sup> ONU (1999). *Estudio mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*. Resolución A/54/227 de 18 de agosto de 1999. Recuperado de: [www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9997922f6d0cdca18025684000524ad4](http://www.unhcr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9997922f6d0cdca18025684000524ad4)

<sup>4</sup> PNUD. (2009). *Marco Estratégico Regional de Género del PNUD en América Latina y El Caribe*, 2005- 2009. Recuperado de: [www.pnud.org.co/img\\_upload/196a01055069f0db02ea92181c5b8aec/Marco\\_Regional\\_Genero\\_PNUD-LAC.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/196a01055069f0db02ea92181c5b8aec/Marco_Regional_Genero_PNUD-LAC.pdf)

violencia basada en género, asegurar a las mujeres el acceso a recursos y servicios, y fortalecer su participación política y ciudadana, entre otros aspectos.

Si el concepto “género” hace referencia a roles, conductas y expectativas socialmente construidos y relacionados con el ser hombre o mujer, el enfoque de género considera que:

- Las políticas, programas, proyectos y acciones de la Administración Pública Federal deben contribuir a alcanzar la igualdad de género.
- El empoderamiento de las mujeres es esencial para lograr la igualdad de género.
- La promoción de la participación de las mujeres, en igualdad de condiciones, como agentes de cambio en los procesos económicos, sociales y políticos es una condición esencial para el logro de la igualdad de género y el desarrollo del país.
- Para lograr la igualdad de género es necesario reconocer que toda política, programa y proyecto incide o afecta a las mujeres y al hombre de manera diferenciada.
- Para lograr la igualdad de género es necesario adoptar medidas específicas, diseñadas para eliminar las desigualdades y situaciones de discriminación que existen.

Para ello se requiere del desarrollo de una estrategia de transversalidad del enfoque de género en toda la Administración Pública Federal.

## II.2.2 La igualdad de la perspectiva de género

Desde esta perspectiva se reconoce que la igualdad no sólo se orienta al acceso a oportunidades, sino también al goce pleno de los derechos humanos. El desarrollo con igualdad de género implica desmontar la cultura, los valores y los roles tradicionales de género que reproducen y mantienen la subordinación de las mujeres<sup>5</sup>.

La división sexual del trabajo que organiza el orden de género separa el trabajo productivo del reproductivo de manera paradigmática y determina el lugar de las mujeres y de los hombres en la economía. Esclarecer la forma en que estas relaciones perpetúan la subordinación y la exclusión de las mujeres limitando su autonomía, ayuda a comprender su influencia en el funcionamiento del sistema social y económico.

En este sentido, es necesario considerar el empoderamiento y la autonomía de las mujeres, la independencia económica, el

---

<sup>5</sup> CEPAL (2010). *¿Qué Estado para qué Igualdad?* Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, pág. 16. Disponible en: [www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/40116/Que\\_Estado\\_para\\_que\\_igualdad.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/40116/Que_Estado_para_que_igualdad.pdf)

derecho a una vida libre de violencia, el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres, la corresponsabilidad familiar de mujeres y hombres, la conciliación de la vida familiar y laboral, así como la paridad en la participación de las mujeres en la toma de decisiones.

La redistribución de la carga del trabajo total, que incluye el trabajo remunerado y no remunerado (trabajo doméstico), requiere del reconocimiento y valoración del tiempo y del trabajo que invierten las mujeres al interior de la familia o en el ámbito privado. Esta manera de analizar las relaciones económicas y sociales permita una mirada más amplia y menos acotada por lo convencional, al incorporar dimensiones ausentes como el trabajo no remunerado, llegándose a visibilizar la economía del cuidado, prestando especial atención a la reproducción social que realizan principalmente las mujeres. Asimismo, demuestra la contribución de las mujeres al desarrollo económico y deja al descubierto que las relaciones sociales están impregnadas de valores culturales<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> CEPAL (2009). *La hora de la Igualdad. Brechas por cerrar, caminos por abrir*. Santiago de Chile. Recuperado de: [http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/39710/100604\\_2010-114-SES.33-3\\_La\\_hora\\_de\\_la\\_igualdad\\_doc\\_completo.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/39710/100604_2010-114-SES.33-3_La_hora_de_la_igualdad_doc_completo.pdf)

## II.3 Derechos humanos

### II.3.1 ¿Qué son los derechos humanos?

Los derechos humanos son todos los derechos inherentes a las personas por el simple hecho de ser seres humanos. Estos fueron creados para que las personas puedan vivir con libertad y sin temores, para disfrutar de los beneficios del desarrollo económico, social y cultural, y poder decidir lo que se quiere ser y hacer.

Los derechos humanos son resultado del esfuerzo de la humanidad por garantizar un mínimo de civilidad que nos aparte de la barbarie, y también por reconocer a las personas sus derechos fundamentales sin distinción del origen étnico o nacional, religión, discapacidad, sexo, color de piel, raza, idioma, opiniones políticas, orientación sexual, identidad de género; o bien, de cualquier otra condición social.

Partiendo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el seno de la Organización de las Naciones Unidas y del reconocimiento de que los mismos son universales, inalienables, irrenunciables, indivisibles, imprescriptibles, exigibles e inherentes a la persona humana.

La visión de los derechos humanos debe ser exhaustiva y no limitativa ya que su aplicación contribuye a garantizar el desarrollo de las personas y de su ciudadanía, por ello, el respeto al ejercicio pleno de los derechos humanos es

consustancial a la democracia y factor indispensable para garantizar un Estado de Derecho.

Actualmente, en México contamos con un marco normativo que tutela todos los derechos humanos; y así es que, con la Reforma Constitucional de 2011, los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidas en los tratados internacionales y hemisféricos<sup>7</sup>, son parte de nuestra legislación nacional básica.

Consecuencia del mandato constitucional, los tres poderes de la Unión y los tres ámbitos de gobierno están obligados a tomar todas las medidas necesarias, ya sean de carácter legislativo, económico, social o de otra naturaleza, para que los derechos humanos se cumplan.

En este sentido, es importante traer a colación diversos tratados internacionales en la materia, tales como, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la CEDAW, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Convención sobre los Derechos de las

---

<sup>7</sup>Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforma 13 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2011. Recuperado de: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011) La reforma al artículo. 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Personas con Discapacidad, entre otros. Esto hace referencia a la obligación de los Estados a adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que se disponga y por todos los medios apropiados, asegurar la plena efectividad de los derechos<sup>8</sup>”.

La CEDAW, por su parte, establece que “los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias en el ámbito nacional para conseguir la plena realización de los derechos reconocidos en la presente Convención<sup>9</sup>”.

### II.3.2 Implicaciones del enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos, como lo establece la Organización de las Naciones Unidas según la Declaración de Entendimiento Común enlista una serie de elementos básicos que deben guiar el diseño de los programas y acciones de desarrollo.

Bajo este enfoque, las políticas públicas deben tener por objetivo principal la realización de los derechos humanos y el

---

<sup>8</sup> ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Firmado y ratificado por México el 23 de marzo de 1981. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, artículo 2.1 Recuperado de: [www.sre.gob.mx/tratados/index.php](http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php)

<sup>9</sup> ONU. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Ratificada por México el 23 de marzo de 1981. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, artículos 2 y 24.

fortalecimiento de las capacidades de las personas. Asimismo, los estándares de derechos incluidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos deben orientar la construcción de esas políticas.

El enfoque de derechos tiene como principios:

- La igualdad.
- La no discriminación y la atención a los grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- El empoderamiento, que considera a las personas como sujetos de su propio desarrollo, y no como beneficiarios pasivos.
- La rendición de cuentas.
- La participación social.

Este enfoque contribuye a promover la sostenibilidad del desarrollo y a potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, coadyuvando así a la disminución de las desigualdades: “su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de

desarrollo<sup>10</sup>.”

El enfoque de derechos humanos permite además incidir en la promoción y protección de los derechos de las mujeres, identificar aquellos que han sido vulnerados o no realizados, así como identificar las barreras sociales, económicas, culturales e institucionales que limitan su ejercicio.

Este enfoque debe considerar la interculturalidad a fin de promover el diálogo respetuoso entre las distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre diferentes grupos culturales que conviven en un mismo espacio. Lo anterior, con el ánimo de buscar que las sociedades sean cada vez más plurales, de modo que se permita recuperar desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto y la tolerancia frente a lo diferente.

---

<sup>10</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2006). *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra.

## II.4 Desarrollo humano

El concepto de desarrollo humano ha sido definido por Amartya Kumar Sen<sup>11</sup>, como un proceso capaz de ampliar las oportunidades de las personas; desplazó la concepción tradicional basada únicamente en la ampliación de las capacidades productivas. Por ello, el objetivo del desarrollo humano no sólo implica generar desarrollo económico, sino propiciar que las personas gocen de una gama mayor de oportunidades de vida.

El desarrollo humano, según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), es aquel que sitúa a las personas en el centro del desarrollo, trata de potenciar las capacidades de las personas, de aumentar sus posibilidades y de incidir en que las personas puedan disfrutar de la libertad para vivir la vida que valoran.

“La verdadera riqueza de una nación está en su gente”<sup>12</sup>, esta frase inició un camino y construyó una nueva forma de orientar y medir el desarrollo. A partir de ésta premisa se construyó el Primer Informe sobre Desarrollo Humano, publicado por las Naciones Unidas en 1990, desde entonces,

---

<sup>11</sup> UCLA (2011). *El desarrollo humano: importancia y perspectivas*. Recuperado de: [http://www.ucla.edu/ve/desarrollo\\_humano/Apertura\\_Des\\_Humano\\_Clase\\_Magistral\\_UCLA.pdf](http://www.ucla.edu/ve/desarrollo_humano/Apertura_Des_Humano_Clase_Magistral_UCLA.pdf)

<sup>12</sup> PNUD (2013). *Primer Informe sobre Desarrollo Humano*. Disponible en: [www.hdr.undp.org/es/desarrollohumano/](http://www.hdr.undp.org/es/desarrollohumano/)

la idea de “desarrollo humano” y los informes han tenido un profundo impacto en las políticas públicas de casi todos los países del mundo.

Mahbub ul Haq, uno de los creadores del Primer Informe sobre Desarrollo Humano define el objetivo principal del desarrollo, insistiendo en la búsqueda de ampliar las opciones de las personas. Considera que a menudo las personas valoran los logros que no se reflejan, o no en forma inmediata, en las cifras de crecimiento económico o del ingreso, como son: mayor acceso al conocimiento, mejores servicios de nutrición y salud, medios de vida más seguros, protección contra la violencia y el crimen, una adecuada cantidad de tiempo libre, libertades políticas y culturales, y un sentido de participación en actividades comunitarias. En este sentido, concluye señalando que el objetivo del desarrollo humano es crear un ambiente propicio para que la gente disfrute de una vida larga, saludable y creativa.

En suma, el desarrollo humano es el proceso por el que una sociedad mejora las condiciones de vida de su ciudadanía por medio del incremento de los bienes con los que puede cubrir sus necesidades básicas y complementarias, así como la creación de un entorno en el que se respeten los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, incluye la cantidad de opciones que tiene un ser humano en su propio medio para ser o hacer lo que desea.

El desarrollo humano podría definirse, igualmente, como una forma de medir la calidad de vida del ser humano en el medio en que se desenvuelve, y se ha convertido en una variable

fundamental para la calificación de un país o región desde una perspectiva integradora. En un sentido genérico, el desarrollo humano es la adquisición, por parte de los individuos, comunidades e instituciones, de la capacidad de participar efectivamente en la construcción de una civilización mundial que sea próspera tanto en un sentido material como espiritual.

Amartya Kumar Sen y Mahbub ul Haq han insistido en que el ser humano se encuentra en un constante cambio, no sólo en lo referido a los avances tecnológicos, sino también en todo lo que se refiere al desarrollo del individuo como persona. Es por ello, que el concepto de desarrollo humano se ha ido alejando progresivamente de la esfera de la economía para incorporar otros aspectos igualmente relevantes para la vida, como el bienestar subjetivo, la satisfacción con la vida, el desarrollo personal y la cultura.

En este sentido, el PNUD define hoy al desarrollo humano como el proceso de expansión de las capacidades de las personas que amplían sus opciones y oportunidades<sup>13</sup>. Tal definición asocia el desarrollo directamente con el progreso de la vida y el bienestar humano, con el fortalecimiento de capacidades relacionadas con todas las cosas que una persona puede ser y hacer en su vida en forma plena y en todos los terrenos.

---

<sup>13</sup> PNUD (1990). *Concepto y medición del desarrollo humano*. Informe sobre Desarrollo Humano, pág. 34. Recuperado de: [http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1990\\_es\\_cap1.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_es_cap1.pdf)

El Índice de Desarrollo Humano (IDH) considera tres parámetros:

- Vida larga y saludable (medida con la esperanza de vida al nacer).
- Educación (medida con la tasa de alfabetización de adultos y la tasa bruta combinada de matriculación en educación primaria, secundaria y superior, así como los años de duración de la educación obligatoria).
- Nivel de vida digna (medido con el PIB per cápita en dólares).

#### **II.4.1 Desarrollo humano con perspectiva de género**

En el *Informe mundial sobre desarrollo humano de 1995* se constató que las mujeres realizan más de la mitad del trabajo en el mundo, así mismo se documentó que del trabajo masculino, las tres cuartas partes corresponden a actividades pagadas, mientras que sólo un tercio del trabajo de las mujeres obtiene remuneración. Si se estimara el aporte de todas las actividades económicas no remuneradas realizadas por mujeres y se asumiera la subvaloración de las actividades remuneradas, el producto mundial se incrementaría en cerca de 11 billones de dólares, según señala dicho documento. Es

por ello, que puede afirmarse que “las mujeres cuentan, pero no se contabilizan”.

Estas asimetrías en la distribución y la valoración de cada tipo de trabajo tienen efectos adversos sobre la igualdad de género y la autonomía de las mujeres y, al mismo tiempo, disminuyen la visibilidad y el peso de sus intereses en el desarrollo de las políticas pública<sup>14</sup>. Mientras no se profundice la transformación cultural en los hogares, será muy difícil lograr una mayor equidad social.

A partir de dicho Informe, el PNUD creó dos instrumentos metodológicos que miden el avance de las mujeres en la sociedad: el *Índice de Desarrollo Humano Relativo al Género* (IDG) y el *Índice de Potenciación de Género* (IPG). Esto ha permitido desarrollar el vínculo entre desarrollo humano y género, incorporar el análisis de género en temas específicos, generar recomendaciones de políticas públicas, garantizar la presencia del tema en las discusiones gubernamentales y dar seguimiento de los informes.

El IDG se estructura sobre la misma lógica del IDH y detecta las desigualdades entre mujeres y hombres en cada una de las variables que lo componen: salud, educación e ingreso. Por tanto, el IDG da cuenta de la discriminación que mantiene la sociedad hacia las mujeres.

---

<sup>14</sup> Gómez Gómez, E (2008). *La valoración del trabajo no remunerado: Una estrategia clave para la política de igualdad de género*. En Organización Panamericana de la Salud. *La economía invisible y las desigualdades de género la importancia de medir y valorar el trabajo no remunerado*. Washington D.C.

*El Índice de Potenciación de Género (IPG) se construye con tres variables:*

- Oportunidades y participación en la adopción de decisiones políticas, medido con la proporción de mujeres en el Poder Legislativo (Cámara de Diputados, Cámara de Senadores y congresos locales).
- Acceso a oportunidades profesionales y participación en la adopción de decisiones económicas, medido con la proporción de mujeres en empleos clasificados como profesionales, técnicos y ejecutivos.
- Poder sobre los recursos económicos, basado en el ingreso proveniente del trabajo y calculado a partir del PIB per cápita en dólares.

La igualdad de género y la autonomía de las mujeres es un objetivo que consta de tres dimensiones fundamentales:

- i) Habilidades humanas, como la educación y la salud.
- ii) Oportunidades para usar o aplicar esas habilidades por medio del acceso a recursos económicos y políticos.
- iii) Seguridad, que se refiere a la reducción de la vulnerabilidad frente a la violencia.

El logro de la igualdad de género requiere de acciones coordinadas en las tres dimensiones. El empoderamiento o la autodeterminación de las mujeres resulta de la realización de



cambios en todas esas dimensiones. Así, para lograr su autonomía las mujeres necesitan alcanzar la igualdad no sólo en lo que respecta a las habilidades y las oportunidades, sino también en términos de la capacidad de agencia para hacer uso de ellas y ejercer sus derechos “[...] el eje central de la desigualdad de género [...] es la división de las labores por sexo, que históricamente ha asignado a los hombres el trabajo remunerado y a las mujeres el no remunerado<sup>15</sup>”. Así, la posibilidad de que las mujeres se desempeñen en actividades remuneradas se ve obstaculizada por el hecho de que ellas son quienes asumen o están obligadas a realizar las tareas no remuneradas en el hogar.

Por ello, el análisis de las desigualdades de género en el hogar es importante para la formulación de políticas públicas que incidan en el ámbito de las familias a fin de promover la corresponsabilidad entre el trabajo remunerado y el no remunerado, en los que participan tanto hombres como mujeres. Lo mismo ocurre cuando se analiza el papel que las mujeres tienen en la vida pública y la desigualdad en el acceso a la toma de decisiones y a los espacios de poder.

Así, un desarrollo humano con perspectiva de género toma en cuenta las necesidades básicas y estratégicas de las mujeres, y construye políticas públicas para dar respuesta a las mismas, eliminando las brechas de desigualdad en el acceso a bienes, derechos y toma de decisiones, así como las desigualdades entre hombres y mujeres.

---

<sup>15</sup> *Íbidem.*

## Necesidades de las Mujeres

<b>Básicas:</b>	Relacionadas con los roles de género: labores del hogar, cuidado de hijas e hijos y otros.
<b>Estratégicas:</b>	Relacionadas con el empoderamiento y el ejercicio de derechos: reconocimiento de derechos, participación política, igualdad salarial y otros.

Ambas contribuyen al empoderamiento de las mujeres entendido como, la toma de conciencia de la situación en la que se vive, el deseo de transformarla y participar en igualdad de condiciones en la vida y en el desarrollo.

### **III. Marco jurídico para la construcción de acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres**

Como ya hemos señalado en México durante el año 2011 se aprobó la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos que incorporó a nuestro sistema normativo los tratados internacionales suscritos y ratificados por el país, que equipara a los mismos a la norma constitucional. Conjuntamente, establece la obligatoriedad de parte de todas las y los servidores públicos a promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

La reforma constitucional en materia de Derechos Humanos representa un reto para la Administración Pública Federal, ya que es necesario tomar en cuenta para la construcción de la política pública y acciones los Derechos Humanos contenidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales, así como las observaciones formuladas por instancias internacionales a nuestro país con el fin de lograr el cumplimiento y la observancia de los Derechos Humanos en nuestro territorio para todas las personas.

La igualdad entre mujeres y hombres ha sido un tema que permanentemente ha abordado la Organización de las Naciones Unidas a través de sus diversos organismos, pues parte de la base que la desigualdad entre personas es en sí

mismo un obstáculo para el ejercicio y vigencia de los Derechos Humanos. Hoy en día es el principal desafío para la validez de los Derechos Humanos, ya que más de la mitad de la población no ha logrado el reconocimiento total de sus derechos, ni se han construido las condiciones jurídicas y materiales que permitan el ejercicio de los mismos, por lo que la igualdad entre hombres y mujeres, aunado a la igualdad de oportunidades son un imperativo ético y un mandato de ley en nuestro país.

#### **III.1 Marco de referencia de las erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres**

El PEF 2013, incluyó el anexo 12 relativo a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el que se destina un total de \$18,760,618,532 bajo diversos conceptos para lograr dicho fin a través de las dependencias de la Administración Pública Federal.

El presupuesto destinado para la Igualdad entre Mujeres y Hombres puede tener un impacto significativo en la situación de las mujeres en México, si este recurso es utilizado eficientemente.

### III.1.1 Ley de Planeación

La Ley de Planeación establece que la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país. Asimismo, deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>16</sup>

Con el fin de cumplir el mandato constitucional, esta ley reglamentaria establece principios generales que deben observarse al planear las acciones gubernamentales encaminadas al desarrollo integral y sustentable del país, dentro de estos principios<sup>17</sup> se encuentran:

- La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

- El respeto irrestricto de las garantías individuales<sup>18</sup>, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales.
- La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Cabe señalar que dentro de las responsabilidades las y los Secretarios de Estado tienen la obligación de informar al Congreso de la Unión del cumplimiento de sus objetivos y prioridades fijadas en la planeación nacional, dentro de ésta, igualmente, tiene el mandato de informar el impacto específico y diferencial que generen entre mujeres y hombres las políticas públicas que hayan puesto en práctica, en razón de su competencia<sup>19</sup>.

Es necesario insistir en que de acuerdo con la Ley de Planeación las dependencias de la Administración Pública deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva de género, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> Ley de Planeación, artículo 2.

<sup>17</sup> *Ibid.*, artículo 2, fracciones III, IV y VII.

---

<sup>18</sup> Con la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 2011, las garantías individuales señaladas en la Ley de Planeación deben ser interpretadas como derechos humanos y sus garantías.

<sup>19</sup> *Ibid.*, artículo 8.

<sup>20</sup> *Ibid.*, artículo 9.

La Ley de Planeación fija los mecanismos y procedimientos con los que la Administración Pública Federal elabora e integra el Plan Nacional de Desarrollo, esta Ley señala que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), tiene atribuciones<sup>21</sup> rectoras en materia de planeación, entre las que encontramos:

- Coordinar las actividades de Planeación Nacional del Desarrollo.
- Elaborar el Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta:
  - Las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
  - Las propuestas de los gobiernos de los estados.
  - Los planteamientos que se formulen por los grupos sociales y por los pueblos y comunidades indígenas interesados.
  - La perspectiva de género.
- Promover la incorporación de indicadores que faciliten el diagnóstico del impacto de los programas en mujeres y hombres.

---

<sup>21</sup> Íbid., artículo 9, fracciones I, II y VIII.

### III.1.2 Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tiene por objeto reglamentar la materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos federales.

Esta Ley señala que para la administración de los recursos públicos federales se deberán observar los siguientes criterios<sup>22</sup>:

- Legalidad
- Eficiencia
- Economía
- Austeridad
- Control
- Equidad de género
- Honestidad
- Eficacia
- Racionalidad
- Transparencia
- Rendición de cuentas

---

<sup>22</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 1.

Además, la Ley precisa que en el ejercicio de los presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados a cada dependencia y entidad en los términos de las disposiciones aplicables, atendiendo los requerimientos de las mismas<sup>23</sup>.

Por otra parte, indica que la SHCP debe elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales<sup>24</sup>. Uno de los Anexos Transversales corresponde a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

#### Anexo 12. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>TOTAL</b>		<b>18,760,618,532</b>
<b>04 Gobernación</b>		<b>197,734,233</b>
	Promover la atención y prevención de la	121,634,233

<sup>23</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 23.

<sup>24</sup> Los Anexos Transversales son los anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: igualdad entre mujeres y hombres, entre otros.

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	violencia contra las mujeres	
	Planeación demográfica del país	2,600,000
	Desarrollo y aplicación de programas y políticas en materia de prevención social del delito y promoción de la participación ciudadana	64,000,000
	Promover la prevención, protección y atención en materia de trata de personas	8,000,000
	Mecanismos de protección a periodistas y defensoras y defensores de Derechos Humanos	1,500,000
<b>05 Relaciones Exteriores</b>		<b>10,985,000</b>
	Protección y asistencia consular	10,000,000
	Foros, publicaciones y actividades en materia de equidad de género	985,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>06 Hacienda y Crédito Público</b>		<b>3,698,438,364</b>
	Atención Integral a Víctimas y Ofendidos de Delitos de Alto Impacto	5,929,800
	Atención Integral a Familiares de Personas Desaparecidas o No Localizadas	1,684,919
	Proyectos de inmuebles (oficinas administrativas)	19,300,000
	Actividades de apoyo administrativo	15,808,965
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	7,521,394
	Promoción y coordinación de las acciones para la equidad de género	413,708,286
	Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género 1/	342,800,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Programa de esquema de financiamiento y subsidio federal para vivienda	2,315,000,000
	Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	443,885,000
	Programa Turismo Alternativo en Zonas Indígenas (PTAZI)	10,000,000
	Acciones para la igualdad de género con población indígena	122,800,000
<b>07 Defensa Nacional</b>		<b>104,000,000</b>
	Programa de igualdad entre mujeres y hombres SDN	104,000,000
<b>08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación</b>		<b>449,308,202</b>
	Registro, Control y Seguimiento de los Programas Presupuestarios	4,308,202

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Programa de Prevención y Manejo de Riesgos	250,000,000
	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	145,000,000
	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	50,000,000
<b>09 Comunicaciones y Transportes</b>		<b>5,500,000</b>
	Definición y conducción de la política de comunicaciones y transportes	5,500,000
<b>10 Economía</b>		<b>1,240,541,090</b>
	Fondo de Microfinanciamiento a Mujeres Rurales (FOMMUR)	197,532,182
	Programa de Fomento a la Economía Social (FONAES)	524,561,843

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Fondo PYME)	199,621,405
	Programa Nacional de Financiamiento al Microempresario	118,825,660
	Fondo Emprendedor	200,000,000
<b>11 Educación Pública</b>		<b>708,428,604</b>
	Impulso al desarrollo de la cultura	20,000,000
	Generación y articulación de políticas públicas integrales de juventud	1,000,000
	Diseño y aplicación de políticas de equidad de género	76,395,035
	Programa Becas de apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas	130,000,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Programa de Educación Básica para Niños y Niñas de Familias Jornaleras Agrícolas Migrantes	223,226,902
	Programa del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros de Educación Básica en Servicio	183,059,264
	Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento	48,000,000
	Programa Integral de Fortalecimiento Institucional	20,753,403
	Programa de becas	5,994,000
	<b>12 Salud 2/</b>	<b>4,293,727,512</b>
	Formación y desarrollo profesional de recursos humanos especializados para la salud 3/	57,189,400

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Capacitación técnica y gerencial de recursos humanos para la salud	1,004,962
	Investigación y desarrollo tecnológico en salud 3/	157,475,523
	Prestación de servicios en los diferentes niveles de atención a la salud	1,081,302,328
	Prevención y atención contra las adicciones	5,000,000
	Reducción de enfermedades prevenibles por vacunación	130,000,000
	Actividades de apoyo administrativo	37,906,718
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	4,417,840
	Calidad en Salud e Innovación	15,437,449
	Promoción de la salud, prevención y control de enfermedades crónico degenerativas y	2,516,548



Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	transmisibles y lesiones	
	Prevención y atención de VIH/SIDA y otras ITS 4/	229,442,255
	Atención de la Salud Reproductiva y la Igualdad de Género en Salud 5/	1,245,934,180
	Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable	281,144,349
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	276,007,253
	Reducción de la mortalidad materna	500,000,000
	Prevención contra la obesidad	268,948,707
<b>13 Marina</b>		<b>45,467,820</b>
	Administración y fomento de la educación naval	3,000,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Proyectos de infraestructura social de asistencia y seguridad social	42,467,820
<b>14 Trabajo y Previsión Social</b>		<b>43,458,132</b>
	Procuración de justicia laboral	24,681,712
	Fomento de la equidad de género y la no discriminación en el mercado laboral	18,776,420
<b>15 Reforma Agraria</b>		<b>1,478,876,500</b>
	Programa de la Mujer en el Sector Agrario (PROMUSAG)	1,100,025,000
	Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios (FAPPA)	378,851,500
<b>16 Medio Ambiente y Recursos Naturales</b>		<b>319,190,906</b>
	Regulación Ambiental	8,615,986

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Planeación, Dirección y Evaluación Ambiental	35,244,000
	Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES)	75,600,000
	Programa de Empleo Temporal (PET)	199,730,920
	<b>17 Procuraduría General de la República 6/</b>	<b>121,992,228</b>
	Investigar y perseguir los delitos del orden federal	95,733,879
	Investigar y perseguir los delitos relativos a la Delincuencia Organizada	10,350,000
	Promoción del respeto a los derechos humanos y atención a víctimas del delito	15,908,349
	<b>18 Energía</b>	<b>534,000</b>
	Promoción en materia de aprovechamiento	150,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	sustentable de la energía	
	Regulación y supervisión del otorgamiento de permisos y la administración de estos, en materia de electricidad, gas natural y gas licuado de petróleo	54,000
	Regulación y supervisión de la seguridad nuclear, radiológica y física de las instalaciones nucleares y radiológicas	240,000
	Actividades de apoyo administrativo	80,000
	Conducción de la política energética	10,000
	<b>19 Aportaciones a Seguridad Social</b>	<b>650,000</b>
	Apoyo Económico a Viudas de Veteranos de la Revolución Mexicana	650,000
	<b>20 Desarrollo Social</b>	<b>5,900,467,597</b>
	Programa Hábitat	619,506,345

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Programa de Vivienda Digna	674,043,310
	Programa de Coinversión Social	62,200,000
	Programa de Vivienda Rural	200,371,350
	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas, Para Implementar y Ejecutar Programas de Prevención de la Violencia Contra las Mujeres	258,412,991
	Programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras	3,547,588,370
	Rescate de espacios públicos	138,345,231
	Seguro de Vida para Jefas de Familia	400,000,000
<b>21 Turismo</b>		<b>7,331,260</b>
	Actividades de apoyo administrativo	631,260

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Establecer y conducir la política de turismo	5,000
	Apoyo a la competitividad de las empresas y prestadores de servicios turísticos	6,695,000
	<b>22 Instituto Federal Electoral</b>	<b>9,000,000</b>
	Gestión administrativa	2,000,000
	Organización del servicio profesional electoral	1,430,000
	Capacitación y educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía	4,000,000
	Otorgamiento de prerrogativas a partidos políticos, fiscalización de sus recursos y administración de los tiempos del estado en radio y televisión	1,270,000
	Vinculación con la sociedad	300,000

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>		<b>17,773,718</b>
	Promover, divulgar, dar seguimiento, evaluar y monitorear la política nacional en materia de Asuntos de la mujer y de Igualdad entre mujeres y hombres	17,773,718
<b>36 Seguridad Pública</b>		<b>3,654,557</b>
	Fomento de la cultura de la participación ciudadana en la prevención del delito en el marco de la Equidad y Género (Cumplimiento a la LGAMVLV)	3,654,557
<b>38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología</b>		<b>60,000,000</b>
	Apoyos institucionales para actividades científicas, tecnológicas y de innovación.	60,000,000
<b>40 INEGI</b>		<b>43,558,810</b>
	Producción y difusión de información estadística y geográfica de interés nacional	43,558,810

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
<b>18 Energía 7/</b>		<b>2,086,111</b>
	Operación comercial de la Red de Fibra Óptica y apoyo tecnológico a los procesos productivos en control de calidad, sistemas informáticos y de telecomunicaciones	311,111
	Promoción de medidas para el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica	605,000
	Actividades de apoyo administrativo	1,005,000
	Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno	165,000
<b>GYR IMSS 7/</b>		<b>13,895,013,123</b>
	Servicios de guardería	8,697,652,628
	Atención a la salud reproductiva	5,197,360,495
<b>GYN ISSSTE 7/</b>		<b>198,676,321</b>

Ramo	Programa Presupuestario	MONTO
	Control del Estado de Salud de la Embarazada	169,106,501
	Equidad de Género	29,569,820

1/ Se incluyen recursos por 100.0 millones de pesos para el Programa Fortalecimiento a las Políticas Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres (FODEIMM).

2/ Se reasignan recursos por 50 millones de pesos dentro del Programa Presupuestario P016, de la Unidad Responsable K00 a la Unidad Responsable NCD; y por 68 millones de pesos dentro del Programa Presupuestario P017, de la Unidad Responsable L00 a las Unidades Responsables M7F por 5.0 millones de pesos, NBV por 55.0 millones de pesos, NDE por 7.0 millones de pesos, y NCG por 1.0 millón de pesos.

3/ Se reasignan recursos por 5.0 millones de pesos de la Unidad Responsable NDE a NBV.

4/ Los recursos del programa se distribuyen de la siguiente manera: 70.9 millones de pesos a la Unidad Responsable NCD; 79.8 millones de pesos a la Unidad Responsable K00, 1.5 millones de pesos a la Unidad Responsable NCG, y 77.2 millones de pesos para la Unidad Responsable NDE.

5/ Los recursos del programa se distribuyen de la siguiente manera: 1,160.1 millones de pesos para la Unidad Responsable L00, 5.1 millones de pesos para la Unidad Responsable M7F, 58.5 millones de pesos para la Unidad Responsable NBV, 21.2 millones de pesos para la Unidad Responsable NDE, y 1.0 millón de pesos para la Unidad Responsable NCG.

6/ Se reasignan recursos por 13.7 millones de pesos del Programa Presupuestario E003, Unidad Responsable 400, al Programa Presupuestario E009, Unidad Responsable 601.

7/ El presupuesto no se suma en el total por ser recursos propios.

Además, señala que los anteproyectos que envían las dependencias de la Administración Pública Federal deben sujetarse a la estructura programática aprobada por la SHCP, la cual contendrá como mínimo, entre otras, las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género<sup>25</sup>. Bajo esta normatividad podemos observar como la igualdad entre mujeres y hombres es un objetivo transversal del Plan Nacional de Desarrollo, con el propósito de que dicha garantía sea efectiva para todas las personas.

En cuanto al proyecto de Presupuesto de Egresos, se observa que la Ley indica que el mismo se presentará y aprobará, cuando menos, con una clasificación específica relativa al género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres<sup>26</sup>. Al mismo tiempo puede evidenciarse que la Ley también prevé que ese proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá un Anexo relativo a las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>27</sup>, así como la metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración del Anexo Transversal<sup>28</sup>, indicando también que las previsiones de gasto en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto

<sup>25</sup> Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 27.

<sup>26</sup> *Ibid.*, artículo 28, fracción V.

<sup>27</sup> *Ibid.*, artículo 41, fracción II, inciso o).

<sup>28</sup> *Ibid.*, artículo 41, fracción III.

programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas<sup>29</sup>.

La Ley expresamente señala que no se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, salvo en los supuestos establecidos en la Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados<sup>30</sup>.

Sobre los subsidios la Ley refiere que deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual las dependencias y entidades que los otorguen deberán procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros<sup>31</sup>.

Las estrategias para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres abarcan también el tema de la transferencia de recursos federales a las entidades federativas, Distrito Federal, municipios y demarcaciones territoriales. Por lo cual se obliga a las entidades federativas y al Distrito Federal a enviar al Ejecutivo Federal informes sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, respecto de los recursos federales que les sean transferidos, incluyendo la información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de

---

<sup>29</sup> Las metas y objetivos son definidos por el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto.

<sup>30</sup> *Ibid.*, artículo 53.

<sup>31</sup> *Ibid.*, artículo 75, fracción III.

Aportaciones Federales de manera diferenciada entre mujeres y hombres<sup>32</sup>.

Acerca de la supervisión del gasto público por el Congreso de la Unión, el Ejecutivo Federal está obligado a informar por medio de la SHCP, en especial, sobre la situación de las finanzas públicas respecto a la evolución del gasto público previsto en el Anexo Transversal de las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>33</sup>.

Otro de los aspectos importantes a considerar es la evaluación económica de los ingresos y egresos que debe llevar a cabo la SHCP, y las metas de los programas que son analizados y evaluados por las Comisiones Ordinarias de la Cámara de Diputados. Esas evaluaciones incluyen información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y los beneficiarios de los programas. Por su parte, las dependencias y entidades deben presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres<sup>34</sup>.

Adicionalmente la SHCP y la Función Pública tienen la obligación de verificar periódicamente, al menos cada bimestre, los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en

---

<sup>32</sup> *Ibid.*, artículo 85, fracción II.

<sup>33</sup> *Ibid.*, artículo 107.

<sup>34</sup> *Ibid.*, artículo 110, fracción V.

el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal, así como el impacto social del ejercicio del gasto público. El sistema de evaluación del desempeño incorpora indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género<sup>35</sup>.

### III.1.3 Ley del Instituto Nacional de las Mujeres<sup>36</sup>

La Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (LINM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Enero de 2001. Establece las facultades que el Inmujeres tiene como órgano rector de la política de igualdad entre mujeres y hombres, entre las que se destacan:<sup>37</sup>

- Apoyar la formulación de políticas públicas gubernamentales e impulsar las de la sociedad, para alcanzar la equidad de género.

---

<sup>35</sup> *Ibid.*, artículo 111.

<sup>36</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.

<sup>37</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, artículo 7.

- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación nacional del desarrollo, programación y presupuesto de egresos de la federación.
- Estimular la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las acciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal.
- Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Programa Anual de cada Dependencia y Entidad de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, así como de los sectores en general vinculados con estos instrumentos, para la ejecución de sus programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos.
- Proponer, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres y, evaluar periódica y sistemáticamente la ejecución del mismo.
- Establecer y concertar acuerdos, y convenios con las autoridades en los tres niveles de gobierno para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas que se establezcan en el Programa

Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.

- Propiciar y en su caso, participar en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores en la firma y cumplimiento de los instrumentos acordados en el ámbito internacional y regional, relacionados con la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres.
- Difundir y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas con gobiernos, entidades de otros países o con organismos internacionales relacionados con la equidad de género y las mujeres.
- Promover entre los tres Poderes de la Unión y la sociedad, acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina y la erradicación de todas las formas de discriminación contra las mujeres, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural.
- Establecer vínculos de colaboración con las Cámaras de Diputados y de Senadores del H. Congreso de la Unión, con los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para impulsar acciones legislativas que garanticen el acceso equitativo y no discriminatorio al desarrollo, y la tutela de sus Derechos Humanos.

- Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres.
- Actualizar periódicamente el diagnóstico sobre la situación de las mujeres, en relación con los avances del Programa y la operatividad del mismo.

### **III.1.4 Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013**

El PEF 2013 al derivar de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incorpora la perspectiva de género y pugna por alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

El PEF 2013 establece que las dependencias y entidades con presupuesto asignado dentro del Anexo 12: Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres que realicen estudios y generen bases de datos o levantamientos de encuestas deberán hacer públicos sus resultados en sus portales



institucionales con el propósito de poder realizar evaluaciones y análisis posteriores<sup>38</sup>.

Al mismo tiempo las dependencias y entidades responsables de la coordinación de los programas contenidos en el Anexo 12 están obligadas a informar trimestralmente en un sistema especial de información desarrollado por la SHCP y en el Sistema de Evaluación de Desempeño en los términos y plazos establecidos en las disposiciones respectivas, sobre los aspectos presupuestarios de los programas y los resultados alcanzados en materia de mujeres e igualdad de género, utilizando para ello un conjunto de indicadores que responden a las metas contenidas en la matriz respectiva.<sup>39</sup>

De acuerdo con lo anterior, las dependencias y entidades responsables de los programas tienen que remitir al Inmujeres la información de la aplicación y el resultado de las acciones emprendidas en materia de igualdad para mujeres y hombres, esto con el propósito de que la SHCP pueda cumplir con su obligación de presentar trimestralmente los avances programáticos y financieros a la Cámara de Diputados. Por otra parte, el Inmujeres tiene que remitir el Informe comentado a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados, el cual sirve como base para las evaluaciones que se realicen en el marco de las disposiciones aplicables.<sup>40</sup>

---

<sup>38</sup> PEF 2013, artículo 12.

<sup>39</sup> *Íbidem*.

<sup>40</sup> *Íbidem*.

Es una obligación que la información que generan las dependencias de la Administración Pública Federal sobre el PEF 2013 sea publicada trimestralmente en todos los medios que se considere oportunos y accesibles. Adicionalmente, las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que reciban recursos etiquetados para programas de mujeres y de igualdad de género tienen también que informar sobre el resultado de la aplicación de los mismos; y tratándose de población indígena se tienen que difundir los beneficios de los programas y los requisitos para acceder a ellos.<sup>41</sup>

Todas las dependencias de la Administración Pública Federal deben orientar sus programas y acciones al cumplimiento de los compromisos asumidos en el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.<sup>42</sup>

La Comisión Federal de Mejora Regulatoria junto con el Inmujeres revisará las reglas de operación de los programas del Anexo 12 a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>43</sup> por lo que es importante que se tome en cuenta este documento, ya que incluye los estándares

---

<sup>41</sup> *Íbidem*.

<sup>42</sup> *Íbidem*.

<sup>43</sup> *Íbidem*.

nacionales e internacionales más importantes para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres.

Todas las acciones previstas en el PEF 2013 tiene como objeto el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, con ello se impulsa la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres con la incorporación de la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, para lo cual las dependencias y entidades tienen que considerar lo siguiente<sup>44</sup>:

- Incorporar la igualdad entre mujeres y hombres y reflejarla en la matriz de indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad.
- Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, y población indígena en los sistemas que disponga la SHCP.
- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en el diseño y la ejecución de programas en los que, aun cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puedan identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres.

---

<sup>44</sup> Íbid., artículo 24, fracciones I a V.

- Establecer o consolidar en los programas bajo su responsabilidad, las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con igualdad entre mujeres y hombres.
- Aplicar la igualdad entre mujeres y hombres en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Inmujeres, la SHCP y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

## **III.2 Marco de referencia para la aplicación de los recursos destinados a la igualdad entre mujeres y hombres**

### **III.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>45</sup>**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera en su artículo 1º el derecho a la no discriminación y establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las

---

<sup>45</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Última reforma el 26 de febrero de 2013.

discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas<sup>46</sup>.

Eliminar toda forma de discriminación hacia las mujeres en la ley y en la práctica debe ser un objetivo de todo programa o acción de gobierno, puesto que ello es indispensable para que las personas puedan acceder a los servicios, bienes y derechos.

En el nuevo texto constitucional se establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en éste y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección<sup>47</sup>.

Un tema relevante a tomar en cuenta es la obligación que tiene toda autoridad de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos<sup>48</sup>; por lo tanto, siempre habrá que preguntarse ¿cómo el programa o acción de gobierno que se está proyectando contribuye a la promoción y garantía de los Derechos Humanos? cuidando en todo momento que las disposiciones administrativas o programas y acciones gubernamentales respeten los Derechos Humanos de las mujeres y contribuyan a la igualdad.

---

<sup>46</sup> *Ibid.*, artículo 1.

<sup>47</sup> *Ibidem.*

<sup>48</sup> *Ibidem.*

Tratándose de programas y acciones de gobierno orientadas a favorecer la condición de las mujeres indígenas es relevante tomar en cuenta el contenido del artículo 2º de la Constitución, ya que señala que, si bien reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y autonomía, e incluso a la posibilidad de aplicar los sistemas normativos para la solución de conflictos, insiste que en todo momento deben respetarse los Derechos Humanos y de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres, por lo que de existir contradicción entre los usos y costumbres con los Derechos Humanos de las mujeres, siempre deberán prevalecer estos últimos.

La educación es un derecho humano establecido en el artículo 3º de la Constitución, y debe orientarse al respeto de los derechos humanos, al logro de la igualdad y eliminar toda forma de discriminación, siendo así un medio para lograr la igualdad de oportunidades.

Al logro de la igualdad y eliminar toda forma de discriminación, siendo la educación un medio para lograr la igualdad de oportunidades.

El principio de igualdad entre mujeres y hombres lo consigna el artículo 4º de la Constitución; cabe resaltar que esta misma disposición prevé que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

El derecho a la alimentación, protección de la salud, a un medio ambiente sano, al agua y a la vivienda digna también

son considerados como parte de los Derechos Humanos en este mismo artículo.

Los niños y las niñas gozan de protecciones más amplias que las demás personas. Además de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación, ambiente sano y desarrollo, el interés superior de niñas y niños debe ser prioritario en la distribución de bienes y servicios, y en la protección más amplia a su persona, por ello las políticas públicas, programas y acciones de gobierno deben considerar este principio en el diseño y ejecución de las mismas.

El derecho humano al trabajo digno y socialmente útil, y a recibir el mismo pago por el mismo trabajo, se encuentra consignado en el artículo 123 de la Constitución. Hay que recordar que una de las características del trabajo femenino es que en general no recibe remuneración alguna, así como la precariedad de los trabajos asignados a las mujeres no consideran las prestaciones laborales como aguinaldo, vacaciones o seguridad social.

En este contexto, si los programas o acciones de gobierno están encaminadas al empoderamiento económico de las mujeres a través del empleo es necesario tomar en cuenta las características que el mismo debe de tener, de conformidad a lo establecido en la Constitución.

### **III.2.2 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer<sup>49</sup>**

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW, fue ratificada por nuestro país, publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1981, y forma parte del Sistema Universal de Derechos Humanos.

La CEDAW es considerada como la Carta de los Derechos Humanos de las Mujeres, ya que en ella se encuentran las mínimas obligaciones que todo gobierno tiene que cubrir a fin de alcanzar la igualdad. Además, nos proporciona una definición de discriminación que nos permite ubicar aquellas leyes, programas, acciones, conductas, costumbres, tradiciones y actitudes que limitan o impiden parcial o totalmente el acceso de las mujeres a sus derechos. Esta definición es fundamental para la construcción de políticas públicas, programas y acciones, ya que por un lado identifica lo que tenemos que cambiar y por otro lado nos orienta sobre lo que tenemos que construir.

Según la CEDAW en su artículo 1º señala que la discriminación contra la mujer, denota toda distinción,

---

<sup>49</sup> CEDAW. *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. México. 52º Período de Sesiones del 9 al 27 de julio de 2012. Documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8 Recuperado de: [www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/informes/recomendaciones.pdf](http://www.sre.gob.mx/images/stories/docsdh/informes/recomendaciones.pdf)

exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Para eliminar la discriminación contra la mujer la CEDAW propone una política orientada a asegurar que la igualdad ante la ley esté consignada<sup>50</sup> y a sancionar cuando esta discriminación se manifieste<sup>51</sup>, así como la realización de planes y programas de gobierno que permitan asegurar esta igualdad en la práctica<sup>52</sup>.

La igualdad jurídica de la mujer debe estar asegurada y contemplar medidas prácticas para que los jueces las garanticen<sup>53</sup>. De igual forma, debe eliminarse toda disposición jurídica que permita o tolere la discriminación contra las mujeres, y por supuesto cualquier manifestación de discriminación tanto de las autoridades gubernamentales como de la comunidad<sup>54</sup>.

La CEDAW pone énfasis en los contenidos de los Códigos Penales, ya que es la legislación penal la que ha reflejado tradicionalmente lo que considera permitido a los hombres o

prohibido para las mujeres; por ejemplo el delito de rapto que aún se mantiene en nuestros Códigos Penales como una figura tradicional por el cual, supuestamente un “hombre” puede privar de la libertad a una “mujer” y violentarla sexualmente con el fin, dice la ley, de “satisfacer un deseo erótico sexual o casarse”, lo cual evidencia, como se amenaza o violenta los Derechos Humanos de las mujeres. Por ello la CEDAW hace hincapié en derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer<sup>55</sup>.

La CEDAW insiste en que el Estado garantice a las mujeres sus derechos en los ámbitos político, social, económico y cultural, y por supuesto en la vida privada y en el hogar. Para ello exhorta a que se realicen cambios legislativos, pero sobre todo, medidas prácticas o acciones que modifiquen patrones culturales. Hoy con la puesta en práctica de los programas y acciones que plantea la legislación mexicana podemos avanzar hacia ese fin<sup>56</sup>.

La Convención recomienda la instalación dentro de la política pública de lo que se consideran medidas especiales, afirmativas o compensatorias para avanzar en el logro de la igualdad<sup>57</sup>. Éstas se están aplicando en diversos países como un mecanismo de justicia social que busca resolver y compensar los daños ocasionados; o bien, las limitaciones al

---

<sup>50</sup> CEDAW, artículo 2.a.

<sup>51</sup> *Íbid.*, artículo 2.b.

<sup>52</sup> *Íbid.*, artículo 2.a.

<sup>53</sup> *Íbid.*, artículo 2.c.

<sup>54</sup> *Íbid.*, artículo 2.d y e.

---

<sup>55</sup> *Íbid.*, artículo 2.g.

<sup>56</sup> *Íbid.*, artículo 3.

<sup>57</sup> *Íbid.*, artículo 4.

ejercicio de los derechos de las mujeres, producto de la discriminación.

En el caso de México se han empezado a utilizar estas medidas hacia las poblaciones desprotegidas, en situación vulnerable, como es el caso de las becas otorgadas por el Programa Oportunidades a las mujeres, las cuotas de género para participación política, entre otros.

La utilización de medidas de acción afirmativa es fundamental para la construcción y puesta en práctica de políticas públicas, programas y acciones encaminados a asegurar la igualdad entre mujeres y hombres, y deben estar presentes en las acciones que las instancias de gobierno desarrollen para este fin.

Todos los programas y acciones de gobierno dirigidos a asegurar los Derechos Humanos de las mujeres deben de contribuir a la eliminación de la discriminación y de las costumbres, tradiciones o prejuicios que mantengan la idea de inferioridad de las mujeres o que perpetúen su condición de subordinación en su vida pública o privada, para así dar cumplimiento a los contenidos de la CEDAW.

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la

consideración primordial en todos los casos, es un mandato de CEDAW<sup>58</sup>.

### **III.2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres – Convención de Belém do Pará<sup>59</sup>**

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres fue ratificada por nuestro país en 1998 y es Ley Suprema de toda la Unión, al igual que la Constitución. Esta Convención se conoce también como la Convención de Belém do Pará por haber sido suscrita en esa ciudad brasileña en 1994.

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>60</sup> es el derecho humano reconocido y protegido por esta Convención.

La Convención de Belém do Pará define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su

---

<sup>58</sup> *Ibid.*, artículo 5.b.

<sup>59</sup> OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención de Belém do Pará)*. Firmada y ratificada por México el 4 de junio de 1995. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Enero de 1999. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>60</sup> *Ibid.*, artículo 3º.

género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado<sup>61</sup>. Esta definición ha sido adoptada por la legislación nacional a través de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien la Convención se refiere a la violencia física, sexual y psicológica, deja en claro que la definición de violencia incluye otras formas de violencia que se cometan contra las mujeres, entre las que destacan aquellas:

- Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual<sup>62</sup>.
- Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar<sup>63</sup>.
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra<sup>64</sup>.

---

<sup>61</sup> *Ibid.*, artículo 1.

<sup>62</sup> *Ibid.*, artículo 2 a.

<sup>63</sup> *Ibid.*, artículo 2 b.

<sup>64</sup> *Ibid.*, artículo 2 c.

Es importante destacar que para la CEDAW la inacción del Estado en la protección de la vida, la libertad y seguridad de las mujeres puede constituir una forma de violencia, y por supuesto una violación a sus Derechos Humanos.

La Convención de Belém do Pará pide a los Estados condenar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, así como asegurar que todas las autoridades y funcionarios de gobierno eviten manifestación pública o privada que pueda constituir violencia contra las mujeres. Adicionalmente, recomienda el adoptar leyes tanto civiles como penales, políticas públicas que prevengan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres en las esferas pública y privada, para ello fija acciones mínimas de actuación entre las que se destacan las siguientes:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad.
- Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.
- Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces<sup>65</sup>.

---

<sup>65</sup> *Ibid.*, artículo 7.

### III.2.4 Convención sobre los Derechos del Niño<sup>66</sup>

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), fue ratificada por nuestro país en 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1991, en consecuencia, forma parte de nuestro marco jurídico nacional como Ley Suprema de toda la Unión.

Esta Convención cuenta también con dos protocolos relativos a i) participación de niños en conflictos armados, y a la ii) venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, ambos ratificados por México en el 2002.

Cabe señalar que para hacer vigente los enunciados de la CDN se ha publicado la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

La CDN establece en su artículo 1º que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

Es importante hacer énfasis en el hecho que las mujeres menores de 18 años gozan no sólo de los derechos de las mujeres, sino adicionalmente de los derechos que le asisten por ser niña o adolescente. Por lo que los enunciados de esta Convención deben aplicarse simultáneamente cuando se

---

<sup>66</sup> ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>



refieran a políticas públicas, programas o acciones dirigidos a esta población.

El principio de no discriminación también se encuentra incorporado en los enunciados de la CDN en su artículo 2º, por lo que las políticas públicas, programas y acciones deben estar encaminadas a prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación que se presente contra las niñas y los niños, particularmente contra la población indígena o personas con discapacidad.

El principio rector para la aplicación y convivencia de los derechos de las niñas y los niños es el llamado “interés superior de la infancia”, que obliga a priorizar las necesidades y la observancia de sus Derechos Humanos para este grupo de población, que por su edad se encuentra en desventaja o en vulnerabilidad, frente a los derechos de los demás<sup>67</sup>.

Asimismo, la CDN en su artículo 3º refiere que el Estado debe comprometerse en asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley. En el mismo sentido la Convención pide a los Estados que se aseguren que sus instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de

---

<sup>67</sup> *Íbid.*, artículo 3.

su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

Las políticas públicas, programas y acciones de la Administración Pública Federal siempre deberán procurar el bienestar y la seguridad de las niñas, los niños y los adolescentes en su hogar al lado de sus padres, pero protegiéndolos de cualquier forma de maltrato o violencia cuando ésta se presente<sup>68</sup>. Recordando que siempre se debe dar oportunidad a las y los niños y adolescentes de expresarse y ser escuchados en cualquier procedimiento administrativo o judicial<sup>69</sup>.

Toda acción de gobierno encaminada a la protección de la niñez debe asegurar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo<sup>70</sup>. Asegurando que se adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física, psicológica y la reintegración social de todo niño o niña víctima<sup>71</sup>.

---

<sup>68</sup> *Íbid.*, artículo 9.

<sup>69</sup> *Íbid.*, artículo 12.

<sup>70</sup> *Íbid.*, artículo 19.

<sup>71</sup> *Íbid.*, artículo 39.

### III.2.5. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres<sup>72</sup>

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 2 de agosto de 2006, desde entonces está vigente.

La LGIMH tiene por objeto asegurar la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos públicos y privados, y la promoción de su empoderamiento, se rige por los principios de no discriminación, igualdad y equidad<sup>73</sup>.

La LGIMH define las llamadas acciones afirmativas como medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Asimismo, la transversalidad, como el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas<sup>74</sup>. Definiciones legales útiles para la construcción de las políticas públicas, programas y acciones de gobierno.

---

<sup>72</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012.

<sup>73</sup> *Ibid.*, artículos 1 y 2.

<sup>74</sup> *Ibid.*, artículo 5, fracciones I y II.

El órgano rector para promover la igualdad entre mujeres y hombres es el Inmujeres; sin embargo, las dependencias de la Administración Pública Federal, según la materia de que se trate, tienen facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con la coparticipación del Inmujeres<sup>75</sup>. Los convenios o acuerdos tendrán como fin, entre otros<sup>76</sup>:

- Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional.
- Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

El Gobierno Federal conforme al artículo 12 de la LGIMH tiene las siguientes atribuciones:

- Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres.
- Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley.
- Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley.

---

<sup>75</sup> *Ibid.*, artículo 9.

<sup>76</sup> *Ibid.*, artículo 9, fracciones IV y V.

- Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala.
- Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas.
- Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género.
- Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad.

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Ejecutivo Federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.
- Asegurar que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y

prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.

- Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres.
- Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres.
- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil.
- Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo.

### III.2.6 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación<sup>77</sup>

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, desde entonces está vigente.

La LFPED tiene por objeto el prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier

---

<sup>77</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 2012.

persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

La Ley define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas, incluyendo también la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.<sup>78</sup>

En adición a la definición de discriminación, la LFPED señala determinadas conductas que se consideran discriminatorias, entre las que encontramos<sup>79</sup>:

- Impedir el acceso a la procuración e impartición de justicia.
- Impedir que se escuche a toda persona en cualquier procedimiento judicial o administrativo en que se vea involucrada, incluyendo a las niñas y los niños en los casos que la ley así lo disponga, así como negar la asistencia de intérpretes en procedimientos administrativos o judiciales, de conformidad con las normas aplicables.

---

<sup>78</sup> Íbid., artículo 4.

<sup>79</sup> Íbid., artículo 9.

- Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la dignidad e integridad humana.
- Ofender, ridiculizar o promover la violencia a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación.
- Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños.
- Explotar o dar un trato abusivo o degradante.
- Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la exclusión.
- Realizar o promover el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual.

Es importante que estas formas de discriminación se den a conocer tanto entre los servidores públicos como en la comunidad, a fin de eliminar toda práctica que atente contra la dignidad humana.

Conforme a los compromisos asumidos para el cumplimiento de los derechos humanos el Estado Mexicano tiene que llevar a cabo hasta el límite de sus posibilidades acciones, políticas y programas que garanticen el ejercicio de los derechos, y promuevan el desarrollo de las personas. El artículo 2º de la LFPED señala esta obligación del Estado y busca promover la

participación de la sociedad para el cumplimiento de este objetivo.

La LFPED señala que para llevar a cabo una política de igualdad y eliminar la discriminación, el Estado debe destinar recursos a través de su Presupuesto de Egresos a fin de que la Administración Pública ponga en práctica acciones afirmativas, positivas o compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades. Asimismo, establece que para cada ejercicio fiscal, se incluirán, las asignaciones correspondientes para promover las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades<sup>80</sup>.

Dentro de las medidas positivas o compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades para las niñas, adolescentes y mujeres, la LFPED considera las siguientes<sup>81</sup>:

- Incentivar la educación mixta, fomentando la permanencia en el sistema educativo de las niñas y las mujeres en todos los niveles escolares;
- Ofrecer información completa y actualizada, así como asesoramiento personalizado sobre salud reproductiva y métodos anticonceptivos;
- Garantizar el derecho a decidir sobre el número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las

condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten.

- Procurar la creación de centros de desarrollo infantil y guarderías asegurando el acceso a los mismos para sus hijas e hijos cuando ellas lo soliciten.
- Instrumentar programas de atención médica y sanitaria para combatir la mortalidad y la desnutrición infantiles.
- Impartir educación para la preservación de la salud, el conocimiento integral de la sexualidad, la planificación familiar, la paternidad responsable y el respeto a los Derechos Humanos.
- Promover el acceso a centros de desarrollo infantil, incluyendo a menores con discapacidad.
- Promover las condiciones necesarias para que los menores puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad.
- Preferir, en igualdad de circunstancias, a las personas que tengan a su cargo menores de edad en el otorgamiento de becas, créditos u otros beneficios.
- Alentar la producción y difusión de libros para niños y niñas.

---

<sup>80</sup> Íbid., artículo 3.

<sup>81</sup> Íbid., artículos 10 y 11.

- Promover la creación de instituciones que tutelen a los menores privados de su medio familiar, incluyendo hogares de guarda y albergues para estancias temporales.
- Promover la recuperación física, psicológica y la integración social de todo menor víctima de abandono, explotación, malos tratos o conflictos armados.
- Proporcionar, en los términos de la legislación en la materia, asistencia legal y psicológica gratuita e intérprete en los procedimientos judiciales o administrativos, en que sea procedente.

### III.2.7 Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes<sup>82</sup>

La Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (LPDNNA), la cual se encuentra vigente y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000.

El objeto de la Ley es garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales,<sup>83</sup> para

---

<sup>82</sup> Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 2010.

asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad<sup>84</sup>.

La Ley define a que se consideren niñas y niños cuando son personas menores de 12 años, y adolescentes a quienes tienen menos de 18 años<sup>85</sup>. Reitera el principio de interés superior de la infancia que debe ser observado por todas las autoridades públicas, y atendiendo a éste, establece que el ejercicio de los derechos de los adultos no podrá, en ningún momento, ni en ninguna circunstancia, condicionar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes<sup>86</sup>.

### III.2.8 Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia<sup>87</sup>

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007, desarrollando los contenidos de la Convención de Belém do Pará. Esta Ley es de obligada referencia para la comprensión y puesta en práctica de las

---

<sup>83</sup> *Íbid.*, artículo 2.

<sup>84</sup> *Íbid.*, artículo 3.

<sup>85</sup> *Íbid.*, artículo 2.

<sup>86</sup> *Íbid.*, artículo 4.

<sup>87</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

medidas a fin de asegurar la vigencia de los Derechos Humanos de las mujeres.

Podemos encontrar en esta Ley General las definiciones que son el marco de referencia para el cumplimiento de las obligaciones de la Administración Pública Federal en esta materia, como a continuación se señalan<sup>88</sup>:

- **Violencia contra las Mujeres:** cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.
- **Derechos Humanos de las Mujeres:** refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los Derechos Humanos universales contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.
- **Perspectiva de Género:** es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género

---

<sup>88</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012, artículo 5.

como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

- **Empoderamiento de las Mujeres:** es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- **Misoginia:** son conductas de odio hacia la mujer y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ella por el hecho de ser mujer.

Para llevar a cabo programas y acciones tendientes a prevenir y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, es importante que las y los servidores públicos consideren los siguientes principios para la construcción de las políticas públicas en esta materia.

- La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre.
- El respeto a la dignidad humana de las mujeres.

- La no discriminación.
- La libertad de las mujeres.

### III.2.9 Declaración del Milenio de las Naciones Unidas

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de las Naciones Unidas son ocho objetivos que los 191 Estados Miembros de las Naciones Unidas convinieron en tratar de alcanzar para 2015.

La Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, firmada en septiembre de 2000, compromete a los dirigentes mundiales a luchar contra la pobreza, el hambre, la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer. Los ODM, dimanantes de esa Declaración, tienen metas e indicadores específicos.

En consecuencia, “los Objetivos de Desarrollo del Milenio, adoptados en 2000, son un intento de los países del mundo de definir un piso común, un conjunto de mínimos para todas las personas en el mundo: que todos accedan a servicios que permitan una vida saludable; que todos los niños terminen la primaria en un buen sistema educativo; que los hombres y las mujeres gocen de igualdad de condiciones y oportunidades;

que todas las familias gocen de un ingreso digno, y que el esfuerzo por alcanzar estas metas se lleve a cabo en una mayor armonía con la naturaleza<sup>89</sup>.”

Ahora bien, los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio con sus respectivas metas son los siguientes<sup>90</sup>:

#### ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre

- Meta 1.A Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, el porcentaje de personas cuyos ingresos sean inferiores a 1 dólar por día.
- Meta 1.B Alcanzar empleo pleno y productivo y trabajo decente para todos, incluyendo las mujeres y los jóvenes.
- Meta 1.C Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas que padecen hambre.

#### ODM 2: Lograr la enseñanza primaria universal

- Meta 2.A Asegurar que, para el año 2015, los niños y niñas de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

<sup>89</sup> Yasukawa, Y., Ortuño, Brockman (2009). *Derechos y Política Social*. Bolivia: Revista Proceso del Periódico La Prensa de La Paz.

<sup>90</sup> PNUD (2012). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe de 2013*. Recuperado de: <http://www.undp.org/content/dam/undp/library/MDG/spanish/mdg-report-2013-spanish.pdf>



### **ODM 3: Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer**

- Meta 3.A Eliminar las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para el año 2015.

### **ODM 4: Reducir la mortalidad infantil**

- Meta 4.A Reducir en dos terceras partes, entre 1990 y 2015, la mortalidad de los niños menores de 5 años

### **ODM 5: Mejorar la salud materna**

- Meta 5.A Reducir, entre 1990 y 2015, la tasa de mortalidad materna en tres cuartas partes.
- Meta 5.B Lograr, para 2015, el acceso universal a la salud reproductiva.

### **ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades**

- Meta 6.A Haber detenido y comenzado a reducir, para el año 2015, la propagación del VIH/SIDA.
- Meta 6.B Lograr para el año 2010 el acceso universal al tratamiento del VIH/SIDA para todas las personas que lo necesiten.

- Meta 6.C Haber detenido y comenzado a revertir, para el año 2015, la incidencia del paludismo y otras enfermedades graves

### **ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente**

- Meta 7.A Incorporar los principios del desarrollo sostenible en las políticas y los programas nacionales e invertir la pérdida de recursos del medio ambiente.
- Meta 7.B Reducir la pérdida de la biodiversidad y alcanzar, para el año 2010 una reducción significativa de la tasa de pérdida.
- Meta 7.C Reducir a la mitad, para el año 2015, el porcentaje de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios de saneamiento básicos.
- Meta 7.D Haber mejorado considerablemente, para el año 2020, la vida de por lo menos 100 millones de habitantes de tugurios.

### **ODM 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo**

- Meta 8.A Desarrollar más aún un sistema financiero y comercial abierto, basado en reglas, previsible y no discriminatorio.

- Meta 8.B y 8.C Atender las necesidades especiales de los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo.
- Meta 8.D Abordar de forma exhaustiva la deuda de los países en desarrollo.
- Meta 8.E En cooperación con las empresas farmacéuticas, proporcionar acceso a los medicamentos esenciales en los países en desarrollo.
- Meta 8.F En cooperación con el sector privado, dar acceso a los beneficios de las nuevas tecnologías, en particular los de la tecnología de la información y las comunicaciones

## IV. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

Considerando las facultades que el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establece para el Consejo, entre las que destacan el I. Formular y proponer las políticas nacionales en materia de ciencia y tecnología; II. Apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, las que incluyen las ciencias exactas, naturales, de la salud, de humanidades y de la conducta, sociales, biotecnología y agropecuarias, así como el ramo de las ingenierías; III. Impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional; IV. Formular, integrar y proponer al Consejo General de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico el programa especial de ciencia y tecnología, así como coordinar su ejecución y evaluación, en los términos de la Ley de Planeación y de la Ley de Ciencia y Tecnología; V. Asesorar en materia de ciencia y tecnología a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, así como a los organismos de los sectores social o privado que lo soliciten, en las condiciones y sobre las materias que acuerden en cada caso; VII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revisión y análisis

integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para apoyar la investigación científica y el desarrollo tecnológico, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades; VIII. La conducción y operación del Sistema Nacional de Investigadores, y establecer sus objetivos, funciones y forma de organización en las reglas de operación y reglamentación interna. IX. Promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico; XI. Apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos; XII. Emitir los criterios generales, términos de referencia y parámetros de evaluación para medir el impacto, los resultados y beneficios de los recursos asignados a los programas de las dependencias, órganos administrativos desconcentrados y entidades paraestatales que realicen investigación científica y tecnológica, así como de los apoyos otorgados para la investigación científica y tecnológica; XV. Promover y apoyar la conformación y funcionamiento de una Red Nacional de Grupos y Centros de Investigación para definir estrategias y programas conjuntos, articular acciones, potenciar recursos humanos y financieros, optimizar infraestructura, propiciar intercambios y concertar esfuerzos en áreas relevantes para el desarrollo nacional, así como definir los criterios y estándares de calidad institucional aplicados en los procesos de evaluación para ingreso y

permanencia en dicho sistema; XVII. Formular estudios, programas y promover, conjuntamente con las autoridades competentes, planes de carrera orientados a ofrecer incentivos para la profesión de investigador y tecnólogo, fortalecer y multiplicar grupos de investigadores y fomentar la movilidad de investigadores entre centros, constituir nuevos centros e instituciones, incluyendo aquellos orientados a la formación de recursos humanos de alto nivel y especialización en áreas científicas y tecnológicas y crear redes en áreas estratégicas de propuestas de conocimiento. Dichos planes de carrera comprenderán catálogos de puestos y tabuladores de sueldos para los centros públicos de investigación; XVIII. Diseñar, organizar y operar programas de apoyo y un sistema nacional de estímulos e incentivos para la formación y consolidación de investigadores y grupos de investigadores en cualquiera de sus ramas y especialidades, así como promover el establecimiento y difusión de nuevos premios y estímulos; XIX. Aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos, en los términos de esta Ley, de la Ley de Ciencia y Tecnología y, en su caso, de los convenios que al efecto celebre el CONACYT con otros aportantes y con las instituciones o centros interesados, sin perjuicio de que dichas instituciones y centros sigan manejando e incrementando sus propios fondos y patrimonio; XX. Formular y financiar programas de becas y en general de apoyo a la formación de recursos humanos, en sus diversas modalidades, y

concederlas directamente, así como integrar la información de los programas de becas que ofrezcan para postgrado otras instituciones públicas nacionales o los organismos internacionales y gobiernos extranjeros, a fin de optimizar los recursos en esta materia y establecer esquemas de coordinación eficientes, en los términos de las convocatorias correspondientes; y XXIII. Promover las publicaciones científicas mexicanas y fomentar la difusión sistemática de los trabajos realizados tanto por los investigadores nacionales como por los extranjeros que residan en el país, mediante la utilización de los medios más adecuados para ello, así como publicar anualmente avances relevantes de la ciencia y la tecnología nacionales, sus aplicaciones específicas y los programas y actividades trascendentes de los centros públicos de investigación además de las que resulten necesarias, y vistas a la luz de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, las Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitidas a México en 2012, la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995), y las Nuevas medidas aprobadas en el marco del 23er período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2000) Beijing + 5, de las cuales se han desprendido normatividad y recomendaciones que corresponden a la institución de acuerdo con sus facultades y que deben ser consideradas como eje para el ejercicio de las erogaciones para lograr la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y al mismo tiempo se da respuesta a recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

De lo anterior, se recomienda considerar las siguientes propuestas en el entendido de que con ellas se cumplen con los nuevos estándares en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

#### **IV.1 Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres**

De acuerdo con esta Ley, que considera necesaria la eliminación de estereotipos en función del sexo para contribuir a la eliminación de la discriminación y violencia contra las mujeres, la Institución debería desarrollar las siguientes acciones<sup>91</sup>.

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres.
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

Asimismo, cabe señalar la importancia de los siguientes artículos:

Artículo 13:

Las autoridades de los tres órdenes de gobierno tendrán a su cargo la aplicación de la presente Ley, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan.

Artículo 9:

La Federación, a través de la Secretaría que corresponda según la materia de que se trate, o de las instancias administrativas que se ocupen del adelanto de las mujeres, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la coparticipación del Instituto Nacional de las Mujeres, a fin de:

- I. Fortalecer sus funciones y atribuciones en materia de igualdad.
- II. Establecer mecanismos de coordinación para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública nacional.
- IV. Coordinar las tareas en materia de igualdad mediante acciones específicas y, en su caso, afirmativas que contribuyan a una estrategia nacional.
- V. Proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo de mecanismos de participación igualitaria de

---

<sup>91</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 42.

mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil.

Artículo 41:

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42:

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

II. Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres, y

III. Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas.

## **IV.2 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) emitidas a México en 2012<sup>92</sup>**

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es un mecanismo de seguimiento para verificar el debido cumplimiento de la CEDAW por los Estados Parte, por ello es responsable de llevar a cabo un diagnóstico a los Estados. Durante el año 2012, el Comité evaluó al Estado Mexicano, derivando en observaciones que a continuación se transcriben y que están relacionadas con las funciones que lleva a cabo el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 27. (...) El Comité recomienda que el Estado parte:

- c) Siga alentando a las jóvenes a elegir ámbitos de estudio y profesiones no tradicionales

Artículo 29. (...) Insta al Estado parte a que:

- b) Garantice la implementación efectiva del protocolo para la intervención en casos de hostigamiento sexual en la administración pública y adopte medidas semejantes para prevenir ese delito en el sector privado.

---

<sup>92</sup> CEDAW. *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. México. 52° Período de Sesiones del 9 al 27 de julio de 2012. Documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8

### IV.3 Plataforma de Acción de Beijing<sup>93</sup>

La Plataforma de Acción de Beijing fue aprobada durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo lugar en Beijing en septiembre de 1995. La plataforma promueve los objetivos de Igualdad, Desarrollo y Paz para todas las mujeres, reconociendo sus aspiraciones. Hace énfasis en que la situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes, aunque los progresos no han sido homogéneos, ya que persisten las desigualdades entre mujeres y hombres.

La plataforma está integrada por seis capítulos. El Capítulo III aborda las esferas de especial preocupación y el Capítulo IV aborda los objetivos estratégicos y las medidas que deberán adoptarse para alcanzar los objetivos planteados: (i) Objetivos Estratégicos y Medidas que se compone por aspectos como (a) la mujer y la pobreza; (b) Educación y capacitación de la mujer; (c) La mujer y la salud; (d) La violencia contra la mujer; (e) La mujer y los conflictos armados; (f) La mujer y la economía; (g) La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; (h) Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; (i) Los Derechos Humanos de la mujer; (j) La mujer y los medios de difusión; (k) La mujer y el medio ambiente; y (l) La niña.

---

<sup>93</sup> ONU. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf)

El siguiente apartado aborda temas relativos a las (ii) Disposiciones Institucionales que corresponden a (a) Actividades en el plano nacional; (b) Actividades en el plano subregional y regional, y (c) Actividades en el plano internacional. Por último, menciona las (iii) Disposiciones Financieras que abarcan (a) En el plano nacional; (b) En el plano regional; y (c) En el plano internacional.

Las acciones de Beijing fueron analizadas en conjunto con las facultades y obligaciones de la Institución con el objetivo de identificar las acciones que deben ser preferentemente atendidas por ésta. A continuación se presentan las medidas correspondientes:

#### Objetivo estratégico B.1 Asegurar la igualdad de acceso a la educación

Artículo 80. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- c) Eliminar las disparidades por motivos de género en el acceso a todos los ámbitos de la enseñanza terciaria, velando por que la mujer tenga igual acceso que el hombre al desarrollo profesional, a la capacitación y a las becas y adoptando medidas de promoción activa según corresponda.
- d) Establecer un sistema docente en que se tengan en cuenta las cuestiones relacionadas con el género, a fin de promover la igualdad de oportunidades de educación y capacitación, así como la participación igualitaria de la mujer en la administración y la

adopción de políticas y decisiones en materia de educación.

### **Objetivo estratégico B.3 Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente**

Artículo 82. Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con los empleadores, los trabajadores y los sindicatos, las organizaciones internacionales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de mujeres y jóvenes, y las instituciones educativas:

- c) Proporcionar a las mujeres y las niñas información sobre la disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia y tecnología y programas de educación permanente y sobre las ventajas que pueden reportarles.
- e) Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la ciencia y la tecnología ambientales, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en materia de gestión.

### **Objetivo estratégico B.4 Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios**

Artículo 83. Medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas:

- c) Proporcionar a las mujeres y las niñas información sobre la disponibilidad de formación profesional, programas de capacitación en ciencia y tecnología y programas de educación permanente y sobre las ventajas que pueden reportarles.
- e) Diversificar la formación profesional y técnica y aumentar el acceso y la retención de niñas y mujeres en la enseñanza y la formación profesional en los campos de las ciencias, las matemáticas, la ingeniería, la ciencia y la tecnología ambientales, la tecnología de la información y la alta tecnología, así como la capacitación en materia de gestión.
- q) Promover la enseñanza, la capacitación y los programas de información pertinentes para las mujeres de los medios rurales y agrarios mediante el uso de tecnologías accesibles y apropiadas y de los medios de comunicación.



### **Objetivo estratégico C.2 Fortalecer los programas de prevención que promueven la salud de la mujer**

Artículo 107. Medidas que han de adoptar los gobiernos, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, los medios de información, el sector privado y las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas los órganos adecuados de las Naciones Unidas:

- c) Alentar a los hombres a que participen en condiciones de igualdad en el cuidado de los hijos y el trabajo doméstico y a que aporten la parte que les corresponde de apoyo financiero a sus familias, incluso cuando no vivan con ella.
- h) Establecer políticas que reduzcan la carga desproporcionada y cada vez mayor que recae sobre las mujeres que desempeñan múltiples funciones dentro de la familia y de la comunidad proporcionándoles apoyo suficiente y programas con cargo a los servicios de salud y sociales.

### **Objetivo estratégico G.1 Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones**

Artículo 190. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

- a) Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la

administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública.

- h) Promover y garantizar, según proceda, que las organizaciones que reciban financiación pública adopten políticas y prácticas no discriminatorias a fin de aumentar el número y elevar la categoría de las mujeres en sus organizaciones.

### **Objetivo estratégico H.3 Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo**

Artículo 206. Medidas que han de adoptar los servicios nacionales, regionales e internacionales de estadística, así como los órganos gubernamentales y los organismos de las Naciones Unidas pertinentes, en cooperación con las organizaciones de investigación y documentación, en sus respectivas esferas de actuación:

- b) Recoger, compilar, analizar y presentar periódicamente datos desglosados por edad, sexo, indicadores socioeconómicos y otros pertinentes, incluido el

número de familiares a cargo, para utilizarlos en la planificación y aplicación de políticas y programas.

#### **IV.4 Conferencia Mundial sobre la Mujer (2000) Beijing + 5 "Nuevas medidas aprobadas en el marco del 23er período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas"<sup>94</sup>**

La primera evaluación sobre el cumplimiento de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó en el año 2000 en el marco del XXIII Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU. El documento acordado en lo que se identifica como Beijing+5, se refiere a las "Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción" y da cuenta de los avances y objetivos pendientes respecto a las 12 esferas de especial preocupación enunciados en la Plataforma de Acción de Beijing<sup>95</sup>.

---

<sup>94</sup> ONU. Asamblea General. *Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI*. Celebrada del 5 al 9 de junio de 2000. Nueva York. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/beijing/index.html](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/index.html)

<sup>95</sup> La mujer y la pobreza, la educación y capacitación de la mujer, la mujer y la salud, la violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, la mujer y la economía, la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de difusión, la mujer y el medio ambiente, y la niña.

Las acciones de Beijing + 5 fueron analizadas en conjunto con las facultades y obligaciones de la Institución, con el objetivo de identificar las acciones que deben ser preferentemente atendidas por esta. A continuación se presentan las medidas correspondientes.

Artículo 82:

- b) Promover programas que permitan que las mujeres y los hombres reconcilien sus responsabilidades laborales y familiares y alentar a los hombres a compartir por igual con las mujeres las funciones de atención del hogar y de los hijos.
- d) Diseñar, aplicar y promover políticas y servicios de apoyo a la familia, incluso servicios asequibles, accesibles y de calidad para el cuidado de los niños y otros familiares a cargo, planes de licencias de paternidad o maternidad y otras formas de licencia, y campañas para sensibilizar a la opinión pública y a otros participantes respecto de la división equitativa de las responsabilidades laborales y familiares entre mujeres y hombres.
- j) Formular políticas y ejecutar programas, en particular para los hombres y jóvenes para modificar actitudes y comportamientos estereotipados respecto de las funciones y las obligaciones de cada género con el fin de fomentar la igualdad entre los géneros y actitudes y conductas positivas.

Artículo 99:

- a) Promover programas amplios de educación en materia de derechos humanos, entre otras cosas, en cooperación, en los casos en que proceda, con instituciones de enseñanza y de derechos humanos, con los agentes pertinentes de la sociedad civil, en particular las organizaciones no gubernamentales y las redes de medios de difusión, a fin de lograr una amplia difusión de la información sobre los instrumentos de derechos humanos, en particular los referidos a los derechos humanos de la mujer y la niña.

#### **IV.5 Recomendaciones de acciones para lograr la igualdad entre mujeres y hombres**

Observando y atendiendo las preocupaciones de los mecanismos de seguimiento tanto de la CEDAW, como de la Convención Belém do Pará, además, de los diagnósticos y reportes elaborados por instituciones incorporadas al Ejecutivo Federal, en materia de los Derechos Humanos de las mujeres y la necesidad de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, se ha diseñado una serie de acciones que dan respuesta a esas preocupaciones.

Las acciones propuestas en este apartado han sido diseñadas observando la nueva normatividad en materia de

Derechos Humanos en nuestra legislación nacional, y construidas con enfoque de género.

La intención del Inmujeres es proporcionar a la Institución directrices que permitan orientar todos los trabajos hacia el mismo objetivo, la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, se pone a consideración de la Institución las siguientes acciones.

##### **A. Asegurar a las mujeres y niñas el acceso y ejercicio efectivo de sus derechos humanos**

- Promover la enseñanza y difusión de los derechos humanos de las mujeres y la forma de hacerlos valer.
- Promoción de una red nacional gubernamental y social de prevención, protección y apoyo a mujeres en situación de violencia.

##### **B. Consolidar la igualdad sustantiva de las mujeres**

- Impulsar la participación de los varones en el cuidado y educación de hijas e hijos, y en las labores domésticas.

##### **C. Promover el empoderamiento económico y la igualdad salarial de las mujeres**

- Impulsar la participación de las mujeres en el sector público en cargos de dirección, a través de la aplicación de la opción preferencial, y promover estímulos fiscales u otros beneficios para el sector

privado que cuente con mujeres en cargos de dirección.

- Aumentar el número de mujeres en puestos de dirección, para alcanzar la igualdad laboral.
- Promover Reglamentos Internos a favor de la igualdad entre mujeres y hombres.

#### **D. Impulsar la participación social y política de las mujeres**

- Inclusión de las mujeres en todos los comités consultivos, organismos y representaciones ciudadanas que considere las leyes para fiscalizar o asesorar a instancias gubernamentales.

#### **E. Garantizar el bienestar y desarrollo humano de las mujeres**

- Promover el acceso a la tecnología de la información.

### **IV.6 Lineamientos de acción establecidos para la Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en el Proigualdad 2013-2018<sup>96</sup>**

El Proigualdad establece líneas de acción generales; esto es, de observancia para todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; y líneas de acción específicas, cuyo cumplimiento compete sólo a una o varias dependencias en razón de sus atribuciones.

Las líneas de acción de carácter general que implican el compromiso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología son:

- Línea de acción 1.3.4 Impulsar la paridad en la asignación de puestos directivos en la Administración Pública Federal u organismos autónomos.
- Línea de acción 1.5.3 Eliminar el lenguaje sexista y excluyente en la comunicación gubernamental escrita y cotidiana.

---

<sup>96</sup> Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (Proigualdad 2013-2018). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2013.

- Línea de acción 1.5.4 Promover que en las imágenes y en los eventos públicos haya una participación sustantiva de mujeres.
- Línea de acción 1.5.5 Difundir en la APF códigos de conducta en contra de la discriminación hacia las mujeres y en favor del lenguaje incluyente.
- Línea de acción 3.1.10 Fomentar la igualdad salarial y la promoción de cuadros femeninos en el sector público.
- Línea de acción 3.5.5 Fomentar la expedición de licencias de paternidad para el cuidado de las niñas y niños.
- Línea de acción 3.5.6 Difundir en los centros de trabajo los derechos de los varones a licencias de paternidad y sus responsabilidades domésticas y de cuidados.
- Línea de acción 3.5.7 Promover esquemas y horarios de trabajo que faciliten la conciliación de las responsabilidades laborales con vida personal y familia.
- Línea de acción 6.2.1 Desarrollar medidas y acciones a favor de la paridad de género en los cargos públicos.

- Línea de acción 6.2.5 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de las empresas privadas y dependencias públicas.
- Línea de acción 6.3.1 Promover acciones afirmativas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales, acordes con el Proigualdad.
- Línea de acción 6.7.1 Garantizar la aplicación integral de Programa de Cultura Institucional.
- Línea de acción 6.7.3 Promover el uso de lenguaje incluyente en los informes y documentos oficiales.

Con base en el Proigualdad, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología deberá llevar a cabo y dar seguimiento a las estrategias y líneas de acción específicas que se mencionan a continuación:

Estrategia 1.3 Promover el liderazgo y participación significativa de las mujeres en cargos y puestos de toma de decisiones

- Línea de acción 1.3.10 Promover la adopción de criterios de paridad en cargos directivos del sistema escolar e instituciones de investigación científica y tecnológica.

Estrategia 4.4 Desarrollar acciones afirmativas para las mujeres en todos los niveles del sistema educativo, áreas del conocimiento e investigación

- Línea de acción 4.4.3 Promover la incorporación de las niñas y jóvenes en el manejo y conocimiento de las TIC.
- Línea de acción 4.4.10 Desarrollar acciones afirmativas para incrementar la inclusión de las mujeres en el Sistema Nacional de Investigadores.

Estrategia 6.2 Promover la igualdad de género en las oportunidades y resultados de la democracia y el desarrollo político.

- Línea de acción 6.2.8 Desarrollar y promover medidas a favor de la paridad en los cargos directivos de los centros educativos y de investigación.

## V. Referencias

- Bourguignon, F. F. H. G. Ferreiram, M. Walton (2007). *Equity, Efficiency and Inequality Traps: A research agenda*. Journal of Economic Inequality, pp. 235-256.
- CEDAW. *Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. México. 52° Período de Sesiones del 9 al 27 de julio de 2012. Documento CEDAW/C/MEX/CO/7-8
- Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y se reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio 2011. Recuperado de: [www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011) Artículo 1: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Echeco, Elena (2008). *Conceptos fundamentales sobre el enfoque de género para abordar políticas públicas*. Perú: Ed. Programa de Cooperación Hispano Peruano. Ministerio de la Mujer.
- Gómez Gómez, E (2008). *La valoración del trabajo no remunerado: Una estrategia clave para la política de igualdad de género*. En Organización Panamericana de la Salud. *La economía invisible y las desigualdades de género la importancia de medir y valorar el trabajo no remunerado*. Washington D.C.
- OEA. *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará"*. Firmada y ratificada por México el 4 de junio de 1995. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999. Recuperado de: [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html)
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2006). *Preguntas Frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos en la cooperación para el desarrollo*. Nueva York y Ginebra.
- OIT (1989). *Convenio sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes* (núm. 169). Entrada en vigor 5 de septiembre de 1991. Ratificado por México el 5 de septiembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1991. Recuperado de: [www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDDH05/pdf/TRATADOS%2055.pdf](http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDDH05/pdf/TRATADOS%2055.pdf)
- Olamendi Torres, P (2012). *Derechos Humanos, agenda democrática para México*. Revista Foro Jurídico, pp. 8-11.
- ONU (1999). *Estudio Mundial sobre el papel de la mujer en el desarrollo*. Resolución A/54/227 de 18 de agosto de 1999.

Párrafo. 16. Recuperado de: [www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9997922f6d0cdca18025684000524ad4](http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/9997922f6d0cdca18025684000524ad4)

ONU. Asamblea General. *Igualdad entre los géneros, desarrollo y paz en el siglo XXI*. Celebrada del 5 al 9 de junio de 2000, Nueva York. Recuperado de: [www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm](http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/mujer2021.htm)

CEPAL (2010) *¿Qué Estado para qué Igualdad?* Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y El Caribe, p. 16. Recuperado de: [www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/40116/Que\\_Estado\\_para\\_que\\_igualdad.pdf](http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/6/40116/Que_Estado_para_que_igualdad.pdf)

CEPAL (2009). *La hora de la Igualdad. Brechas por cerrar, caminos por abrir*. Santiago de Chile. Recuperado de: [http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/39710/100604\\_2010-114-SES.33-3\\_La\\_hora\\_de\\_la\\_igualdad\\_doc\\_completo.pdf](http://www.eclac.org/publicaciones/xml/0/39710/100604_2010-114-SES.33-3_La_hora_de_la_igualdad_doc_completo.pdf)

ONU. *Convención sobre los Derechos del Niño*. Ratificado por México el 21 de septiembre de 1990. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

ONU. *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995. Recuperado de: [www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf)

ONU. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Firmado y ratificado por México el 23 de marzo de 1981 Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12

de mayo de 1981, artículo 2.1. Recuperado de: [www.sre.gob.mx/tratados/index.php](http://www.sre.gob.mx/tratados/index.php)

Organización de los Estados Iberoamericanos (OEI), Jomtien. *Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje*. Tailandia. Del 5 al 9 de marzo de 1990. Recuperado de: <http://www.oei.es/efa2000jomtien.htm>

PNUD (2009). *Marco Estratégico Regional de Género del PNUD en América Latina y El Caribe, 2005- 2009*. Recuperado de: [www.pnud.org.co/img\\_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Marco\\_Regional\\_Genero\\_PNUD-LAC.pdf](http://www.pnud.org.co/img_upload/196a010e5069f0db02ea92181c5b8aec/Marco_Regional_Genero_PNUD-LAC.pdf)

PNUD (2010). Informe de Desarrollo Humano. *La verdadera riqueza de las naciones: Caminos al desarrollo humano*. Recuperado de: [www.hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2010\\_ES\\_Complete.pdf](http://www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2010_ES_Complete.pdf)

PNUD (2010). *Informe Mundial sobre Desarrollo Humano 2000: Los Derechos Humanos y el Desarrollo Humano*. Recuperado de: [www.hdr.undp.org/en/media/HDR\\_2000\\_ES.pdf](http://www.hdr.undp.org/en/media/HDR_2000_ES.pdf)

PNUD (2011). Informe sobre Desarrollo Humano en México. *Equidad del gasto público: derechos sociales universales con subsidios focalizados*. Recuperado de: [www.undp.org.mx/IMG/pdf/Informe\\_sobre\\_Desarrollo\\_Humano\\_Mexico\\_2011.pdf](http://www.undp.org.mx/IMG/pdf/Informe_sobre_Desarrollo_Humano_Mexico_2011.pdf)



PNUD (2013). Informe sobre Desarrollo Humano. *El ascenso del Sur*. Resumen del IDH 2013, p. 3. Recuperado de: <http://hdr.undp.org/hdr4press/press/report/spanish.html>

PNUD (1990). Informe sobre Desarrollo Humano. *Concepto y medición del desarrollo humano*. Recuperado de: [http://hdr.undp.org/en/media/hdr\\_1990\\_es\\_cap1.pdf](http://hdr.undp.org/en/media/hdr_1990_es_cap1.pdf)

Sebates-Wheeler, R. (2008). *How are Patterns of Asset Inequality Established and Reproduced?*. En M. Walton, A J. Bebbington, A. A. Dani y A. de Haan (Eds.), *Institutional Pathways to Equity Addressing Inequality Traps*. Washington, DC: Banco Mundial.

Sen. A. K. (1999). *Commodities and Capabilities*. Amsterdam: Oxford University Press.

Sen. A. K. (1999). *Democracy as a Universal Value*. Journal of Democracy. National Endowment for Democracy and the Johns Hopkins University Press.

Yasukawa, Y., Ortuño, Brockman (2009). *Derechos y Política Social. Bolivia: Revista Proceso del Periódico La Prensa de La Paz*.